

**TRIBUNAL UNITARIO DE JUICIO ORAL
REGIÓN JUDICIAL CENTRO
PUEBLA, PUEBLA**

SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO

**CAUSA PENAL NÚMERO 710/2017/PUEBLA
JUICIO ORAL 9/2018/CENTRO**

ACUSADO: * ** ***

**DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA,
COMETIDO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE
NARCOMENUDEO, EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE
DE LOS NARCÓTICOS DENOMINADOS MARIHUANA,
COCAÍNA y METANFETAMINA**

VÍCTIMAS: * ** ***

*** ** *
*** ** *
*** ** *
*** ** *
*** ** *
*** ** *
*** ** *
*** ** *
*** ** *
*** ** *



SENTENCIA ABSOLUTORIA

DE JUSTICIA
PUEBLA
TEC...

Tribunal unitario de juicio oral de la región judicial centro, con sede en Puebla, Puebla, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, OIDO y CONSIDERADO por el tribunal unitario de juicio oral, con jurisdicción en la región judicial centro, con sede en el municipio y distrito judicial de Puebla, Puebla, presidido por el ciudadano juez licenciado en derecho Alberto Bagatella Bermúdez, una vez realizadas las audiencias de juicio oral relativas a la causa penal 710/2017/PUEBLA que dio origen al JUICIO ORAL/9/2018/CENTRO seguida por la acusación del agente del ministerio público adscrito a la fiscalía de investigación regional, en contra del encausado *** ** *, a quien en lo sucesivo y para efecto de proteger sus datos personales e identidad, en el ejercicio de respeto a sus derechos humanos de dignidad y seguridad jurídica prevenidos en los artículos 1 párrafos segundo y tercero y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de transparencia y el diverso 309 párrafo quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales, solo será citado por *** ** * las iniciales o siglas de su nombre y apellidos que corresponden a las letras *** ** *. o como el acusado, en atención a que solicitó que sus datos personales se mantuvieran en reserva, como se asentó en la parte conducente del punto segundo del auto de apertura a juicio oral, por lo que

misma continuaba vigente hasta el próximo catorce de agosto de dos mil diecinueve, levantándose la medida por razón del fallo absolutoria.

De las víctimas:-----

*** ***, domicilio calle *** ***, colonia *** ***, Puebla, teléfonos 232 222 2222 y 222 113 1070.

*** ***, domicilio calle *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

*** ***, domicilio calle *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

*** ***, domicilio calle *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

*** ***, domicilio calle *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

*** ***, domicilio calle *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

*** ***, domicilio calle *** ***, colonia *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

*** ***, domicilio calle *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

E JUSTICIA

*** ***, domicilio *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

*** ***, domicilio calle *** ***, teléfonos *** ***, y *** ***,

PRIMERO: DETERMINACION.

En atención a la audiencia desahogada a partir del ***** el tribunal unitario de juicio oral

procede a emitir el fallo en los siguientes términos:-----

COMPETENCIA: con fundamento en los artículos 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafo décimo cuarto, 20 apartado A) fracciones I, II, V, VII y VIII y apartado B) fracciones I, V y IX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 20

fracción I, 133 fracción I y 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción III, 3 fracción I, 7 párrafo séptimo, 11 fracción V, 41 fracción III, 42, 43, 49, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este tribunal unitario de juicio oral es competente para conocer y sentenciar el presente asunto en vía de procedimiento ordinario, en atención a que el hecho materia de acusación corresponde a delitos del orden común, verificados a partir de las *** *** horas del *** ***, en el interior de la casa ubicada en las calles *** ***, colonia *** ***, situada en la junta auxiliar de *** ***, municipio de *** ***, cabecera del distrito judicial del mismo nombre, sede de la región judicial centro para efectos del sistema de procedimiento acusatorio adversarial, donde el constituido tribunal unitario de juicio oral ejerce jurisdicción.-----

SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL CASO.-----

Del auto de apertura relativo a este juicio, se desprende que la fiscalía acusó a ***, respecto del siguiente hecho:-----

"El día ***, aproximadamente a las *** horas, los coimputados ***, ***, ***, *** y ***, encontrándose en el segundo cuarto del interior del inmueble ubicado en Calle ***, Colonia *** de manera conjunta, realizaron actos eficaces e idóneos con el fin de privar de la vida a los policías, a) (sic) *** (Policía(sic) Ministerial(sic), *** (sic) Cid, *** y ***, pues les realizaron disparos con arma de fuego, al grito, (sic) a la amenaza de "muéranse perros", esto aconteció cuando dichos policías se encontraban en ejercicio de sus funciones, ya que ingresaban al inmueble mencionado para el cumplimiento de(sic) mandato judicial de un cateo, deducido(sic) de un juez de control de la Ciudad(sic) de Puebla, número de expediente ***; Los(sic) policías al verse agredidos por los imputados,(sic) repelen la agresión disparando sus arma(sic) de fuego, luego de dejar de disparar(sic), y con un movimiento táctico entran al lugar donde se encontraban los imputados, encañonándolos a corta distancia, y con este movimiento neutralizándolos inmediatamente evitando con ello que continuarán(sic) disparando, resultando esta circunstancia ajena a la voluntad de los activos y con esto se evitó que continuarán(sic) con su pretensión de privarlos de la vida, por lo que al ser neutralizados por los policías le encontraron al imputado *** portando un arma de fuego en su mano derecha tipo escuadra marca Steyr(sic), calibre 9 mm, al imputado T***, se le encontró portando un arma de fuego, tipo escuadra, marca *** (sic), calibre 9 mm.), al tiempo que la imputada ***, gritaba a sus compañeros que no bajaran las armas que les disparan a los policías que ahí se iban a morir todos, instigando a sus compañeros para que les continuaran disparando a los policías e incluso con sus dos manos sujeto(sic) las manos de *** (sic) y dirigió el arma hacia los policías diciéndole "jálale, ni madres nos llevan", siendo asegurada a la postre por la policía, mientras en la cocina del mismo inmueble fue neutralizado y asegurado por la policía el señor *** encontrándose portando un arma de fuego en su mano una

cateo a fin de cumplimentar órdenes de aprehensión libradas en contra de personas que se encontraban en el citado domicilio, para lo cual intervenían los policías *** **

*** **

*** **

*** ** el último llamó a la puerta del domicilio sin que tuviera respuesta, por lo que abrió la puerta e ingresó con los policías estatales, encontrando en el inmueble al acusado *** ** y otros, quienes al ver a los policías realizaron maniobras para privarlos de la vida, porque el ahora acusado y sus acompañantes dispararon armas de fuego en contra de los policías diciéndoles "muéranse perros", pero gracias a que los policías realizaron labores tácticas operativas lograron desarmar al acusado y a sus acompañantes, evitando que fueran lesionados y perdieran la vida, porque los policías ministerial y estatales los encañonaron a corta distancia. En el cuarto situado junto a la cocina se neutralizó a *** **, quien portaba una pistola escuadra con estructura metálica marca "Smith and Wesson" asegurando dentro del inmueble sustancias prohibidas como marihuana, metanfetaminas y cocaína, así como elementos balísticos materia de estudio por la autoridad federal.

DR DE
E PUEBL
YIFE

Agregó el agente del ministerio público que la fiscalía demostraría que los hechos constituyen a los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa, con la agravante de haberse ejecutado en contra de funcionarios público y el delito contra la salud en su modalidad de posesión de los narcóticos de marihuana, metanfetaminas y cocaína, los dos primeros prevenidos en los artículos 207, 312, 323, 326 fracción II y 331 en relación con los diversos 13, 20, 21 fracción I y 94 fracción I del Código Penal, en agravio de los policías ministerial y estatales mencionados y el último, descrito en los diversos 373 fracción VI, 474, 477 y 479 de la Ley General de Salud, en relación con los relativos 13 y 21 del Código Penal, perpetrado en perjuicio de la sociedad.

Citó el fiscal que la agravante se deriva del artículo 326 fracción II del Código Penal, consistente en la ventaja, porque el acusado, con el uso de un arma de fuego agredió a policías estatales y ministerial con actos encaminados a privarlos de la vida y no se logró porque los encañonaron a corta distancia.

Refirió el fiscal que el grado de participación es como coautor material y directo en la ejecución; autor material y directo en el delito de posesión de narcóticos, porque el acusado estaba en posesión de

través del contrainterrogatorio a los policías se podría establecer que en el lugar existían narcóticos pero no se demostraría que el acusado los poseyera, por lo que no se destruiría su presunción de inocencia ni habrá convicción y se deberá dictar sentencia absolutoria.

En su alegato de clausura, el agente del ministerio público afirmó que a través de las pruebas desahogadas en la audiencia de juicio quedaron demostrados los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, COMETIDO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS y CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN SU VARIANTE DE POSESIÓN DE LOS NARCÓTICOS DENOMINADOS MARIHUANA, COCAÍNA y METANFETAMINA, previstos y sancionados en los artículos 13, 20, 21 fracción I, 94 fracción I, 207, 312, 323, 326, fracción II y 331 del Código Penal; 473 fracción VI, 474, 477 y 479 de la Ley General de Salud, los dos primeros cometidos en agravio de



*****; el tercero, ejecutado en perjuicio de la sociedad; perpetrados como a las diecinueve cuarenta y cinco horas del once de agosto de dos mil dieciseite en el domicilio situado en las calles *** ** colonia *** ***, en Tehuacán,(sic) Puebla.

Afirmó que a través de la pericial topográfica se establecieron los datos de localización y colindancias del inmueble.

A partir de las declaraciones de las víctimas se deriva que fueron coincidentes en precisar que al llevar a cabo orden de cateo para cumplimentar órdenes de aprehensión fue que asistieron a ese inmueble, en donde el policía ministerial ***** tocó y al no obtener respuesta fue que entraron el mismo policía mencionado, junto con ***** , ***** , ***** , ***** , *****; agregando que cuando ingresaron, desde el fondo les gritaron "muéranse perros", el acusado estaba en un cuarto del fondo y disparó una vez la pistola "Smith & Wesson" que según el análisis en balística de la especialista en la materia *** ***, el indicio veinticinco correspondiente a un casquillo calibre nueve milímetros que fue disparado por el arma citada, según la huella balística; indicando que los policías evadieron el ataque, siendo la causa externa a la voluntad del acusado, porque escucharon ocho disparos y se replegaron a los muros para evitar ser lesionados, sabiendo que las armas de fuego activadas pueden causar lesiones o la muerte, pero repelieron la agresión *** ***, y *** ***, mientras los impactos

se produjeron en la estufa y la lavadora que se encontraban a sesenta centímetros de la puerta de acceso, cuando entraron cesaron los disparos a causa del despliegue táctico de los policías, quienes se percataron que *** *** *** incitaba a *** *** ***** *** ***** *** *** para que disparara, siendo la ocasión en que *** *** ***** *** *** aseguró a la mencionada *** *** ***** *** ***** *** ***, quien le gritaba al acusado *** *** ., que no dejara de disparar, cuando portaba el arma antes descrita y apuntaba en contra de *** *** ***** *** ***** ***, quien lo neutralizó a cuatro metros de la puerta de acceso por medio de comandos verbales y el acusado ya no pudo disparar.---

Aludió el fiscal, que en el inmueble se localizó una cama donde había a disposición y acomodado un paquete de hierba verde que correspondía a novecientos cuarenta y ocho gramos de marihuana, veintiún bolsitas con doscientos sesenta y seis gramos de marihuana, papel periódico conteniendo veintiuno punto cinco gramos de marihuana, una bolsita con cincuenta y dos punto cuatro gramos de marihuana, un paquete con cinta canela conteniendo doscientos treinta y cinco gramos de marihuana, ua bolsita de plástico con substancia granulada consistente en metanfetamina, una bolsita de plástico con substancia sólida blanca consistente en seis punto dos gramos de cocaína; todos esos artículos recabados por el perito criminalista procesador y analizados por el especialista químico, tratándose de substancias prohibidas

Agregando el agente del ministerio público que también se localizaron cargadores de cartuchos de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea, armas y cargadores que eran de competencia de autoridad federal.-----

Mencionando que mediante las pruebas ofrecidas se probó que el policía ministerial ***** cumplía con órdenes de aprehensión y vio al imputado portar un arma de fuego, lo que también vio el policía Cavita, quien lo escuchó decir que no dejaran de disparar, por lo que Fredy lo aseguró cuando estaba en posesión de una pistola "Smith & Wesson" abastecida; en tanto *** *** *** aseguró a *** *** *** que incitaba a *** *** *** para que disparara; en tanto que el acusado fue asegurado con el arma de fuego de color oscura y vio que había marihuana, la que definió así por su olor característico. -----

Expuso el fiscal que *** **** *** ***** ***** *** ***** *** ***** *** *** *** ***** disparó su arma para repeler la agresión y así se terminó el ataque, observando narcóticos debajo(sic) de la cama; en tanto que *** **** *** ***** ***** efectuó dos disparos para repeler la agresión; mientras que *** **** *** vio al acusado cuando el apuntaba a ***** *** ****; indicando que *** ***** *** *** *** y *** ***** *** ***** *** fueron coincidentes en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar; relatando

que *** *** ***** *** *** fue el chofer de la unidad en que se transportaron los policías el día, hora y lugar en que aseguraron al acusado; en el antecedente que todos informaron acerca de su calidad de servidores públicos. -----

Narró el fiscal que el perito criminalista procesador *** *** ***** *** ***** *** ***** *** ***** *** ***** *** *** acreditó la descripción del inmueble, asegurando elementos balísticos y sustancias prohibidas, entre los primeros el casquillo citado como indicio veinticinco y el arma de fuego "Smith & Wesson" que la dictaminadora en balística indicó que el primero era calibre nueve milímetros y correspondía a las emitidas por el arma citada que portaba el acusado; el perito químico *** ***** *** ***** *** expuso el dictamen 1812 refiriendo que el objeto a estudio eran aproximados novecientos cuarenta y ocho gramos de marihuana, en el dictamen ***** se trataba de veintiún bolsitas conteniendo doscientos sesenta y seis punto cinco gramos de marihuana, en el dictamen ***** se aludió a un envoltorio en papel periódico conteniendo cuarenta y uno punto cinco gramos de marihuana y una bolsa de plástico con cincuenta y dos punto cuatro gramos de marihuana y, un envoltorio con cinta canela con doscientos treinta y cinco ramos de marihuana; en el dictamen ***** aludió que se trataba de nueve punto siete gramos de sustancia granulada denominada metanfetamina y en el dictamen ***** se citó a dos punto dos gramos de sustancia sólida blanca conocida como cocaína; el perito en topografía Angel Olaff Martínez García precisó el lugar de los hechos; la dictaminadora Esthefania Rodríguez González efectuó análisis de todos los indicios e indicó que el indicio veinticinco se trataba de un casquillo calibre nueve milímetros, accionado por arma de fuego consistente en el indicio veinticuatro, referido al arma de fuego "Smith & Wesson" calibre nueve milímetros, según huella balística en el casquillo, arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea, con lo que se acredita la agravante del artículo 326 fracción II que corresponde al uso de arma; en tanto que el perito en trayectorias balísticas, *** *** *** expuso, que en la estufa y la lavadora había indicios de disparos producidos por arma de fuego, además que la puerta del inmueble tenía en su parte inferior impactos de proyectil de arma de fuego, analizando esas trayectorias permitía establecer la interpretación en cuanto a que una persona desde dentro del inmueble disparó hacia el exterior, así como persona del exterior disparó al inmueble, siendo coincidente en que se hizo para tratar de disuadir o alertar a los que estaban dentro para dejar de disparar. -----

Agregó el fiscal que según la producción de la prueba que debía apreciarse bajo la sana crítica, se acreditaba la existencia del delito y la probable(sic) responsabilidad penal del acusado, siendo

relevante el señalamiento del policía ***** quien ejecutó el cateo, porque vio cuando el acusado portaba un arma de fuego; en tanto que *** ** auxiliaba y vio al acusado portando el arma de fuego "Smith & Wesson" e incitaba para que no dejaran de disparar, *** ** lo detuvo cuando le apuntaba, utilizando comando duros para que bajara el arma.-----

Indicó el fiscal que la autoría y participación del acusado era en calidad de coautor de los delitos de homicidio calificado en grado de tentativa y cometido en contra de funcionarios, así como autor material del delito de posesión de los narcóticos de marihuana, metanfetamina y cocaína, porque los tenía en disponibilidad al estar dentro del inmueble al igual que las sustancias prohibidas, por lo que su responsabilidad penal era plena ante los señalamientos claros que precisaron los testigos citados, por lo que se debe emitir fallo de condena en contra de *** **.

En la réplica del agente del ministerio público indicó, que la orden de cateo precisada por los testigos era el acto generador de los delitos que denunciaron, porque el policía ministerial *** ** precisó los datos del mandato judicial consistente en el cateo para cumplir órdenes de aprehensión; en cuanto a la manipulación de las armas manifestaron los atestes que fueron por razones de seguridad, porque el arma se entiende cargada hasta que se desabastece; además que los peritos explicaron en cuanto a la metodología empleada, que todos dijeron que se trataba del método y lo explicaron, aunado a que no se trata de palabras sacramentales; en el antecedente que la incorporación de evidencia material consistente en los narcóticos fue informado por perito químico, la

incorporación era innecesaria porque se ocupará como evidencia material respecto de otros actos y se dispondrá de su destrucción como sustancia prohibida.-----

Agregó el defensor particular del acusado, que la dictaminadora *** ** reconoció que para exponer el dictamen en criminalística reconstructiva debió asistir al lugar de los hechos, pero como no lo hizo su peritación no tiene validez y así lo reconoció la propia perito. El especialista en reconstrucción de trayectorias balísticas *** ** analizó tres trayectorias que no eran coincidentes con las narraciones de los policías, quienes escucharon hasta once disparos que tampoco concidían en las trayectorias, aunado a que el perito no localizó otros impactos en ventanas como lo citaban los policías, además que para su validez el dictamen requiere del apartado de metodología y no lo hizo. *** ** perito en topografía aportó dictamen en materia inidónea para identificar el inmueble, debiendo ser la de agrimensura y él dictaminó en otra materia, en topografía. El perito en química *** **

***** admitió que el dictamen requiere del capítulo de metodología empleada y él no lo hizo, por lo que su peritación no tiene validez. El perito procesador *** ** admitió ser el único facultado para manipular la evidencia, además que si se manipula la evidencia material se contamina y los policías reconocieron que manipularon las armas de fuego, contaminando la evidencia material, porque cuando llegó a procesar el escenario del suceso ya estaban ordenados y agrupados los indicios, o sea, que ya estaban manipulados.-----

Mencionó el defensor que el policía *** ** admitió que él estaba fuera del inmueble, por lo que no vio quién disparó ni conoce al acusado y que el daño que sufrió fue el de detonaciones. El ateste *** ** reconoció que no vio quién disparó, afirmando que estuvo en el lugar de la detención, que escuchó detonaciones, pero que los disparos provenientes del interior no fueron dirigidos a ellos. La policía ***** ** afirmó que no conocía al acusado y que sus compañeros policías manipularon las armas de fuego antes que el perito procesador, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero no estaba en el lugar al tiempo del cateo, afirmando que escuchó ocho disparos que impactaron en el mismo lugar, pero sin que existiera coincidencia con las trayectorias balísticas. El testigo ***

***** aludía que escuchó once disparos desde dentro del inmueble sin coincidir con el perito en trayectorias balísticas porque no se encontraron los impactos de los disparos, admitiendo que las armas estaban en el piso y las manipularon por seguridad, ya estaban en el piso, lejos del alcance de los asegurados y no debían manipular las armas porque las contaminan.-----

Indicó el defensor particular que la perito en fotografía *** ** expuso información generalizada de tomas fotográficas, pero no se incorporó la información fotográfica, no se fijó la evidencia material y no se precisó el nombre completo del lugar. La dictaminadora *** ** indicó ser licenciada en criminalística y técnicas periciales, desempeñándose como perito en balística, pero mintió en el interrogatorio, porque dijo ser licenciada, reconociendo carecer de cédula y título profesional de su oficio de perito, cuando para respaldar su capacidad para dictaminar lo requiere, por lo que se debe negar valor a su dictamen, siendo que la ley orgánica de la fiscalía requiere acredite contar con cédula profesional para sus actividades y poder dictaminar.-----

Precisó el defensor particular del acusado que no se cuenta con prueba científica que demuestre el nexo causal entre la acusación y los hechos descritos por los testigos, se carecía de pericial en

dactiloscopia en relación a las armas ni se aportó prueba de rodizonato de sodio apta para demostrar que el acusado detonó arma de fuego. Además que la evidencia material no se incorporó al debate para poderla valorar, cuando la evidencia material estaba a disposición de otra dependencia y el ministerio público debió incorporarla, así como que había autorización del cateo y tampoco se incorporó.-----

Relató el defensor que las víctimas decían ser oficiales y contar con gafete, sin que se trate del documento idóneo para acreditar ser policías, lo que tampoco se acreditó. Exponiendo que en cuanto a los narcóticos no se incorporó la orden de cateo, por lo que no se acreditaba ni había certeza de su existencia.-----

Si era inexistente por ello era la ilicitud de lo que debió encontrarse en el lugar, ilicitud e ilegalidad en el cateo en cuanto al que no se cumplieron sus requisitos y por ello es ilegal lo encontrado en el lugar.-----

Precisó el defensor, que con la inconsistencia advertida se debe absolver al acusado debido a que no se rompe el principio de presunción de inocencia y no se acreditó su responsabilidad más allá de toda duda razonable.-----

En la dúplica del defensor particular del acusado mencionó, que el ministerio público decía que era innecesaria la incorporación de la evidencia material, cuando solo debe apreciarse lo ventilado en la audiencia de debate, porque la prueba material no se incorporó y se trata solo del dicho de testigos y perito químico, cuando el perito procesador debió incorporarlo.-----

Agregó el defensor que el ministerio público decía que la falta de metodología empleada era confusión, cuando reconocieron que la falta del apartado de la metodología empleada propicia que el dictamen carezca de validez, siendo que los peritos reconocieron que no lo pusieron. Además que la evidencia material estaba contaminada porque el perito procesador reconoció ser el único autorizado para manipular la evidencia material.-----

Razones todas por las que debe absolverse al ahora acusado.-----

QUINTO: AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.-----

En la audiencia de debate los intervinientes desahogaron en juicio los siguientes medios de prueba:-----

I. La fiscalía:-----

TESTIMONIOS:-----

*** ** *-----

*** ** *-----

Para arribar a ese planteamiento, debe apreciarse que la fiscalía estableció en su acusación, en síntesis, por cuanto a los delitos que atribuyó al acusado:-----

Que como a las diecinueve carenta y cinco horas del once de agosto de dos mil diecisiete, los elementos policíacos citados como víctimas llevaban a cabo cateo en las calles hiedra y gardenias, colonia jardines de san José, Puebla, Puebla, donde los coimputados, entre ellos el ahora acusado L. V. C., en forma conjunta realizaron actos eficaces e idóneos con el fin de privar de la vida a los policías mencionados, debido a que les efectuaron disparos con arma de fuego al grito y amenaza de "muéranse perros", al tiempo en que los agentes de la autoridad se encontraban en ejercicio de sus funciones, los policías neutralizaron a los moradores de la vivienda, repelieron la agresión, evitando que continuaran con su intención de privarlos de la vida, observando que *** *** *** incitaba a sus compañeros para que les dispararan a los policías, *** *** *** y *** *** *** portaban armas de fuego, en la cocina fue detenido *** *** *** portando un arma de fuego, en el cuarto contiguo a la cocina se localizó al acusado *** *** *** portando en su mano un arma de fuego tipo escuadra, marca "Smith & Wesson", en tanto que *** *** *** portaba un arma de fuego calibre nueve milímetros; agregando que sobre una cama matrimonial ubicada en el segundo cuarto de la vivienda, los imputados tenían a su alcance y disposición diversos narcóticos de marihuana, metanfetamina y cocaína, así como elementos balísticos consistentes en cartuchos, cargadores y armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas.-----

Las **disposiciones** derivadas del Código Penal aplicables en el caso específico, hechas valer como marco normativo en la acusación de la fiscalía, reiterados al tiempo de los alegatos de apertura y clausura son del tenor siguiente:-----

Por lo que hace al **delito de homicidio calificado en grado de tentativa**:-----

"Artículo 20. Existe tentativa, cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.-----

Si el sujeto activo desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena alguna por lo que a este se refiere."-----

"Artículo 94. En caso de tentativa se aplicarán las siguientes disposiciones:-----

I. Se impondrá a los responsables de la tentativa hasta las dos terceras partes de las sanciones mínima y máxima que corresponderían si el delito se hubiere consumado."-----

"Artículo 312. Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro."-----

"Artículo 323. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio."-----

"Artículo 326. Se entiende que hay ventaja:"-----

"II.- Cuando el sujeto activo es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan."-----

"Artículo 331. Al responsable de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión."-----

El homicidio de una mujer cometido por odio en razón de género, se sancionará como feminicidio."-----

En relación al **delito cometido contra funcionario público**, empleado o agente de la autoridad:-----

"Artículo 207. Al que cometa un delito en contra de un funcionario público, empleado o agente de la autoridad, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrá sanción de un mes a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario, además de la que corresponda imponerle por el delito cometido."-----

Por lo que hace al **delito de narcomenudeo**, las disposiciones aplicables de la Ley General de Salud establecen:-----

"Artículo 473.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por:"-----

"VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona; aplicables en la materia;"-----

"Artículo 474: Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada."-----

"Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de

multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente."-----

"Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:-----

"Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio		2 gr.
Diacetilmorfina o Heroína		50 mg.
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana		5 gr.
Cocaína		500 mg.
Lisergida (LSD)		0.015 mg.
MDA, Metilendioxi-anfetamina		
	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, di-34-metilendioxi-ndimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg."

A partir de las citadas disposiciones legales se obtienen los **elementos objetivos, normativos y subjetivos** que integran a los delitos de:-----

Respecto del delito de **homicidio en grado de tentativa**, para su mejor comprensión, debe apreciarse el contenido de la tesis aislada de jurisprudencia que se reproduce, sostenida por el tribunal colegiado del vigésimo circuito, visible en la página WEB de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con los siguientes datos de identificación y texto:-----

Época: Novena Época. Registro: 204513.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995.
Materia(s): Penal. Tesis: XX.28 P. Página: 529. "HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA ACREDITAR EL. Constituyendo la tentativa punible un grado de ejecución directa e inmediata de un delito que no llega a su total consumación por causas ajenas a la

voluntad del inculpado, para que pueda considerarse que un homicidio es cometido en grado de tentativa, se requiere: a). querer privar de la vida; b). una total realización de los actos de ejecución, y c). no consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente."-----

En cuanto al **delito cometido contra funcionario.**

Que se ejecute en contra de agente o empleado de la autoridad o funcionario público.-----

Con motivo o en el ejercicio de sus funciones.-----

En relación al **delito de narcomenudeo:**-----

Acción de poseer de manera material.-----

Teniendo dentro del radio de acción y disponibilidad.-----

Objeto material consistente en narcótico.-----

Las acciones del ahora acusado en la que la fiscalía sustentó su acusación son las de participar en actos relacionados con intentar privar de la vida a agentes de la autoridad, además de poseer narcóticos, como se deriva de la acusación expuesta por el fiscal.-----

A partir del material probatorio incorporado en juicio y derivado del debate se obtiene, que la controversia se suscita en relación a que, según la teoría fáctica de la fiscalía, el ahora acusado ***** , tomó parte en el desarrollo y ejecución de actos tendientes a privar de la vida a agentes de la autoridad que llevaban a cabo un cateo por la noche del once de agosto de dos mil diecisiete, además de tener dentro de su radio de acción diversos narcóticos consistentes en marihuana, cocaína y metanfetaminas; en tanto que la defensa sostuvo en su teoría del caso que el acusado no disparó arma alguna ni poseía narcóticos, por lo que no se se destruiría su presunción de inocencia.---

Para acreditar los elementos de los delitos materia de acusación, así como la forma de intervención o de participación del ahora acusado en los ilícitos que se le atribuyeron, la fiscalía aportó como pruebas en juicio los testimonios de los diez policías denunciados señalados como víctimas, tratándose de *** **

*** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** *****
*** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** *****
*** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** *****
*** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** ***** ** *****

*** ***** ** los nueve primeros en su calidad de policías estatales preventivos y el último, en su carácter de policía ministerial acreditable, quienes esencialmente coincidieron en exponer que por la noche del once de agosto de dos mil diecisiete sufrieron agresión con motivo de sus funciones, debido a que intervenían en la ejecución de un cateo en el inmueble situado

en las calles *** *** *** de la colonia *** *** ***, en la junta auxiliar de *** *** *** ocasión en que fueron agredidos mediante el empleo de armas de fuego accionadas en su contra, al tiempo en que les gritaban "muéranse perros", por lo que para ingresar al inmueble mencionado repelieron la agresión, sometieron y detuvieron a varias personas, entre ellos al ahora acusado, porque tenía en las manos un arma de fuego, aunado a que en su radio de acción había diversos narcóticos.-----

En esencia, la acción del infractor en la que la fiscalía sustentó su acusación es la de participar en actos directamente encaminados a privar de la vida a las víctimas y poseer narcóticos.-----

En tanto que el defensor del acusado afirmó que su defendido era inocente debido a que no disparó en contra de los elementos policiacos citados como víctimas, debido a que el acusado solo vive cerca del lugar donde se verificó el suceso atribuido, aunado a que no tuvo en posesión narcótico alguno, por lo que no podía destruirse su presunción de inocencia.-----

A partir de los testimonios de los policías citados como víctimas de los y peritos de la fiscalía se deriva lo siguiente:-----

Del interrogatorio directo del fiscal al policía ministerial acreditable, víctima y testigo *** *** ***** ***, admitió desempeñarse como elemento de policía ministerial desde el once de noviembre de dos mil once, su profesión es la de licenciado en materia de criminalística, afirmando que asistía a la audiencia debido a que rindió informe con motivo del cateo derivado del expedientillo **/20**/CAI/PUEBLA fue librado para cumplir con órdenes de aprehensión en la carpeta ***/20**/TEHUACAN y que obra en la carpeta *****/20**/CENTRO, fechado el *** *** ***** ***** *** *** por un juez del distrito judicial del centro Puebla, aludiendo que el cateo se practicó el * ***, intervino en el mismo y pidió apoyo a elementos de policía estatal, tratándose del comandante de la agrupación de apoyo aéreo y terrestre *** *** *** y otros ocho elementos de la misma unidad, reuniéndose a las diecinueve horas en la explanada del estadio *** *** ***, lugar en el que se pusieron de acuerdo y del que salieron quince minutos después, dirigiéndose al domicilio situado en la colonia *** **, en las calles *** *** ***, inmueble que colinda al norte con un terreno de siembra, al sur limita con la calle *****, al oriente con casa habitación y en el poniente limita con la calle *****, que es de terracería sin pavimento ni guarniciones, tratándose de zona suburbana; explicando que al lugar llegaron a las *** *** *** horas para llevar a cabo el operativo consistente en la orden de cateo, llegó al lugar junto con la policía estatal, el predio tiene su acceso por el lado oriente, a través de un portón de

dos hojas, como de dos metros de largo por dos de altura, base de tubos, acondicionado con maderas y láminas, al llegar tocó y no hubo respuesta, pero debido a que estaba entreabierto fue que entraron, encontrando que en el interior estaban dos vehículos, un "neón" y una camioneta "pick up", ocasión en que escucharon unas detonaciones provenientes del interior; la casa se encuentra dividida en cinco cuartos, la entrada es una puerta como de metro treinta centímetros de ancho por dos de alto, estaba abierto, cuando entraron se produjeron las detonaciones, por lo que del grupo que iba con el ateste se generaron otras detonaciones con la finalidad de repeler la agresión, al ingresar se percató de la presencia de dos sujetos de género masculino y una del femenino, uno tenía un arma de fuego, una pistola, a través de comandos verbales les ordenó que bajaran las armas, respondiendo la fémina mediante órdenes al que portaba el arma que les disparara, que los matara, les decía perros, en tanto él insistió en que bajaran las armas, logrando desarmar al sujeto que portaba la pistola, él fue quien le puso candados de seguridad; aludiendo que el nombre de la persona de género femenino es *** ***, refiriendo que él desarmó a *** ***, a quien le quitó una pistola marca "Smith and Wesson" calibre nueve milímetros; explicando que cuando aseguró a esa persona también desarmó el arma y la colocó en el piso, observando que tenía un cartucho útil, procediendo a asegurar el arma; enseguida entraron los otros que le acompañaban e hicieron actividades similares, los que ingresaron para apoyarle eran *** ***, todos son elementos de la policía estatal pertenecientes al grupo que mencionó, quienes le apoyaron en la ejecución de la orden de cateo; agregando que después de asegurar a **** y el arma de fuego la colocó en el piso, en tanto otros ingresaron hasta el fondo de la construcción donde se escucharon gritos diciendo que les dispararan, sin saber quién era la persona que gritaba, solo escuchó la voz de un masculino desconocido, gritaba que les dispararan, que los mataran, que les dispararan, entonces se percató que ya todo estaba neutralizado, observando que sus compañeros detuvieron a otras personas, entre ellos a ****, a quien se aseguró porque tenía en su poder o estaba empuñando un arma de fuego, desconociendo el ateste qué clase de arma era la que portaba; observando el juzgador que para indicar quién fue el policía que aseguró al acusado el testigo lo reflexionó y después de breve tiempo en silencio respondió a la pregunta del fiscal que no recordaba si fue *** ***, aludiendo que a esos elementos no los conocía, era la primera vez que trabajaban, también aseguraron a *** ***, al primero lo aseguraron porque también tenía o empuñaba un arma de fuego y al segundo, fue la persona -----

UNION
 JUN 31
 DE PUEBLA
 DAD Y DE
 MEXICO

al haber participado como en treinta de esa clase de diligencias, conoce los requisitos que deben cubrirse y sabe que si no se cumplen la diligencia resulta ilegal, por lo que fueron satisfechas todas las condiciones para la ejecución de una orden de cateo, respecto del que sabe que se debe entregar copia de los resolutive de la orden de cateo a la persona con quien se entienda la orden, observando el juzgador que el testigo reflexionó antes de responder que reconocía que no cumplió con ese requisito; afirmando que cuando llegaron al domicilio para ejecutar el cateo hizo llamado para que se atendiera la diligencia, pero con nadie la pudo entender porque nadie acudió a su llamado; admitiendo que sabía que al no estar persona alguna en el inmueble se debe fijar copia de los resolutive a la entrada y él no cumplió con ese requisito; afirmando que sabía que se debe hacer constar en el acta cuando se haga uso de la fuerza pública para ingresar, por lo que tal circunstancia la hizo constar en el acta de cateo que redactó como a las diecinueve cuarenta y cinco horas del *** ** y cuando firmó el acta también puso su nombre, el acta la entregó al ministerio público, en ella se apuntó todo lo desarrollado en el cateo, sin que mintiera, dice la verdad; el acta de cateo la elaboró en la carpeta 10593/2017/CENTRO y fue firmada por los policías que lo acompañaron, no solo hizo un acta del cateo, sabe lo que es el acta del cateo, en ella se contiene toda la ejecución de la diligencia, es la narración de los hechos hasta la conclusión; expresando que levantó acta circunstanciada de la diligencia de cateo, la que debe hacerse con dos testigos, quienes deben ser propuestos por el ocupante del lugar cateado, pero en esa ocasión no había testigos y nadie quiso serlo, por lo que no se cumplió con ese requisito, admitiendo que ante la falta de testigos la autoridad puede proponerlos, pero él no señaló a los otros dos testigos debido a que todos intervinieron en la diligencia; reconociendo que en la autorización del cateo se citan los requisitos que deben cubrirse, aunado a que sabe que esas condicionantes deben cumplirse, afirmando que la autorización del cateo era para buscar personas porque tenían orden de aprehensión; agregando que al acusado lo detuvieron el once de agosto de dos mil diecisiete, desconociendo el domicilio del acusado, relatahdo que dio aviso al ministerio público en cuanto a hechos probablemente delictuosos, aviso que hizo un compañero de la policía estatal y no el testigo, quien solo firmó el citado aviso, reconociendo que le costaban los hechos sucedidos el *** ** , desarrollados en las calles *** ** , en *** ** , en el aviso está su nombre, conocía el contenido del aviso y podía reconocerlo, aviso en el que se especificó todo lo acontecido en la fecha señalada, en horario como de las diecinueve cuarenta y cinco horas, asentando los pormenores de la detención, incluso lo manifestado por cada

JR DE JUST
E PUEBLA
19 DE F

y otro que por el momento no recordaba; exponiendo que como a las diecinueve quince horas se pusieron de acuerdo con el policía ministerial, se trasladaron al lugar indicado, al que llegaron como a las **** horas, permaneciendo cerca del policía ministerial, el domicilio era de una sola planta, en el lado izquierdo había un cuarto, tenía un portón improvisado, con marco de polines, en su interior eran como veinticinco metros de fondo; el policía ministerial tocó la puerta del inmueble sin obtener respuesta, se identificó como policía, entró al domicilio seguido por el ateste y con ellos ***** y los demás que les acompañaban, cuando ingresaron escucharon detonaciones, vieron las deflagraciones a través de las ventanas y las puertas, la construcción tiene forma de "L", hay una puerta y una ventana pegadas, junto otra ventana, les agredían con disparos, los agredían los moradores, decían "muéranse perros malditos", "muéranse malditos", por lo que tuvieron que protegerse, lo hicieron en el lado izquierdo, mediante comandos verbales se identificaron como policías estatales y que iban con una orden de cateo, les ordenaban que bajaran las armas y no dispararan, les hicieron saber que de lo contrario tendrían que utilizar la fuerza, en segundos cesaron los disparos, realizaron despliegue táctico entre el testigo con ***** y el policía **** para ingresar al domicilio, momento en que otra vez se generaron disparos, las deflagraciones eran desde el interior del domicilio, la primera vez escuchó que fueron como seis disparos y como dos en la segunda ocasión, para lo que se pegaron a la pared y con comandos verbales ordenaron que no dispararan, del interior gritaban que no dispararan porque había una vieja, entonces creyeron que había alguna persona lesionada, entraron al domicilio, tenían armas apuntándoles, ordenaron que bajaran las armas, por lo que por seguridad ellos también los encañonaron, había una persona de género femenino que a dos masculinos les decía que no bajaran las armas, que siguieran disparando que les pusieran en la madre, se trataba de ***** , quien le daba instrucciones a ***** para que les disparara, precisando que cuando ingresaron la femenina le tomaba el arma y le decía a ***** que no dejara de disparar, que no iban a dejarse, que ahí se morían todos que no se iban a dejar agarrar; aludiendo el informante que él le dijo a ***** que entrara para asegurar a la femenina, explicando que el policía ministerial ***** detuvo a ***** mientras que ***** fue detenido por ***** y la detención de ***** la realizó *** ***, precisando que las detenciones ocurrieron entre diecinueve cuarenta y ocho y diecinueve cincuenta horas, porque a la vivienda ingresaron como a las diecinueve cuarenta y cinco horas, las detenciones fueron

muy rápidas, explicando que dentro del domicilio él daba seguridad perimetral mientras los aseguraban, evitando cualquier agresión; citando que las armas con las que les apuntaban eran pistolas, mismas que aseguraron, se las retiraron, las pusieron lejos de su alcance, las revisaron y tenían elementos balísticos en la recámara; precisando que los que los agredían eran *** *** *** y J*** *** *** *** *** ***** *** *** *; relatando que cuando les retiraron las armas fue cuando ingresaron *** *** *** ***** *** *** *** *** *** *** *, *** *** *** *** *** *, *** *** *** *** *** *** y *** *** *** *** *** ***; aludiendo el atestiguante que en otro cuarto que tenía una estufa estaba *** *** ***** *** *** *** *, quien fue detenido por *** *** *** *** *** *** *, persona a la que se le aseguró un arma, se le detuvo debido a que le apuntaba con un arma de fuego, después de asegurarlo iban a entrar al cuarto ubicado al fondo, tenía una ventana y desde el mismo también los agredían, mediante comandos verbales ordenaron que bajaron las armas, solo escuchó que una persona de género masculino le decía al acusado *** *** *** *** *** *** que no se dejara, que no bajara las armas, que les pusiera en la madre, entonces se acercó el testigo y vio que esa persona le tomaba el arma diciéndole que no dejara de disparar, siendo el momento en que los policías *** *** *** *, *** *** *** y *** *** *** *** *** *** aseguraron a esas tres personas; explicando que el segundo de los últimos nombrados fue quien detuvo al acusado por ser el que le apuntaba, los agredió con disparos con una pistola "Smith and Wesson", sin recordar las características del arma, porque el ateste estaba como a cuatro metros del acusado, a la entrada de la puerta; al acusado lo podía describir como una persona robusta, como de noventa kilos de peso, estatura de un metro setenta centímetros a un metro setenta y cinco centímetros, con tez apiñonada, cabello corto, siendo en la sala de audiencia donde lo vio por última vez, estaba vestido en color beige; indicando el ateste que al asegurar al acusado se les retiraron las armas por medidas de seguridad, todas las armas tenían elementos balísticos, cuando los aseguraron los esposaron para trasladarlos a la dirección de policía, procediendo a dar aviso al ministerio público, ordenando que los pusieran a disposición, el lugar de los hechos fue procesado por los peritos de la fiscalía, agregando que *** *** *** *** *** ***** *** *** *** *** *** informo que *** *** *** *** *** ***** *** *** *** *** *** *** llevaba un arma en la espalda, a la altura de la cintura, recibiendo indicaciones del ministerio público para que el arma la pusieran a disposición, trasladándose con los siete detenidos y las armas a la policía estatal, donde se hicieron dictámenes médicos y el trámite de puesta a disposición del ministerio público, el que se inició a las cero horas y lo terminaron a las cuatro horas; explicando que el informante que acreditó ser policía estatal por que tiene credencial, su nombramiento contiene su nombre

sus datos personales y de nómina que lo acreditan como policía estatal, el nombramiento lo expide la autoridad ministerial.-----

En ocasión de practicarse conainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado *** *** *** *** *** al policía estatal, testigo y víctima *** *** *** *** *** reiteró que tiene experiencia en la ejecución de órdenes de cateo, habiendo realizado más de treinta, sin que conociera los requisitos para la ejecución de los cateos, solo sabía que debían cumplirse con los requisitos de la orden de cateo y que si falta uno es ilegal, desconociendo que tuvieran que entregarse los puntos resolutiveos del cateo, el que entendió con ocho elementos de policía estatal, con apoyo a policía ministerial; afirmando que en el domicilio donde se practicó el cateo estaban siete personas en total, entre ellos *** *** *** *** *** , eran seis masculinos y una femenina, admitiendo que en la ejecución del cateo no hicieron llamado porque no había ninguna persona, precisando que al llegar al domicilio para la orden de aprehensión nadie los atendió a la entrada, no hubo respuesta, sin que viera que se levantara acta del cateo al concluir la diligencia, respondiendo que ese día escuchó entre ocho y nueve disparos; aludiendo que en el cateo llevaba guantes tácticos blancos, reconociendo que en el cateo solo dio seguridad y no fue quien le quitó las armas a los acusados, además que en el cateo no vio quién disparó.-----

Con motivo del interrogatorio del agente del ministerio público al policía estatal, víctima y testigo *** *** *** *** *** respondió que tenía seis años de desempeñarse como policía estatal, con nivel de estudios de bachillerato y capacitación para sus actividades, explicando que asistía a la audiencia debido a que fue víctima de un ataque en el ejercicio de sus funciones, porque les dispararon los que estaban en el domicilio en el situado en calles *** *** *** *** *** , colonia *** *** *** *** *** , aludiendo que como a las diecinueve cuarenta y cinco horas del *** *** *** *** *** llegaron a ese domicilio para dar cumplimiento a un mandato judicial de cateo, llegó con el ministerio público de nombre ***** , corrigiendo que se trataba del ministerial, respecto del que no recordaba sus apellidos, el cateo era con la finalidad de detener a unas personas, cuando arribaron al inmueble el policía ***** tocó en el zaguán y nadie le escuchó, por lo que ingresaron junto con el ministerial, cuando entraban se escuchó un grito que decía "muéranse perros, de aquí no van a salir" y les empezaron a disparar; insistiendo en que ellos iban a practicar el cateo para detener a unas personas; aseverando que el grito provenía de una de las personas que estaban en el interior, sin recordar quién lo emitió, pero les dispararon y ellos se parapetaron, lo que significa que tuvieron que cubrirse, estar a la defensiva, él se cubría del lado izquierdo, en una pared, en la esquina; agregando que en el exterior el predio es terracería, en el interior del

lesionados debido a que al escucharlos se protegieron tanto él como sus compañeros; refiriendo que acreditó ser servidor público mediante su identificación, misma que tiene su nombre, su R. F. C. y C. U. R. P., así como su licencia de portación de arma, mismos que exhibió ante el ministerio público en ocasión de la puesta a disposición, agregando que el-gafede lo expide la secretaría de seguridad pública.-----

Con motivo del contrainterrogatorio del defensor particular del acusado ** . ** . ** al policía estatal, víctima y testigo ***** reiteró que cuenta con capacitación para llevar a cabo sus funciones, tomando varios cursos, por lo que conocía los requisitos de un cateo, entre los que estaba la entrega de copia con los resolutivos a la persona con quien se entiende la diligencia; admitiendo que en la fecha del cateo nadie los atendió, en el domicilio cateado se encontraban personas quienes no los atendieron a la entrada; afirmando que al acusado lo detuvo el testigo, reconociendo que el acusado no proporcionó su domicilio en esa ocasión; indicando que el informante elaboró el aviso de hechos delictuosos al ministerio público el *** **** ****, aviso que contiene detalles importantes de la detención, aviso que firmó el ateste, en el mismo está su nombre y lo entregó al ministerio público, estaba en posibilidad de reconocer el documento porque está firmado por él, se redactó en seis fojas tamaño oficio, informe al ministerio público que tiene escudos de la secretaría de seguridad pública, fue firmado por todos los policías que participaron en el cateo, plasmando en el aviso todo lo que ocurrió en el cateo el once de agosto de dos mil diecisiete, información de la diligencia de cateo, él lo elaboró en esa fecha, anotando en el informe su número de identificación de policía; afirmando que él detuvo a ** . * . **, quien nada le dijo al testigo, plasmando en el aviso solo los hechos de la fecha antes anotada, aviso que se entregó al ministerio público de la fiscalía ubicada en el boulevard cinco de mayo y treinta y uno oriente; reiterando que en el aviso se contienen los hechos ocurridos el **** *** **** como a las diecinueve cuarenta y cinco horas, aviso cuyas características físicas son seis hojas donde se ponen los hechos de ese día, anotando las funciones que cada uno hizo, se contiene lo que él hizo ese día, lo dio a firmar a los que acudieron en apoyo al compañero ministerial; admitiendo que él fue quien le quitó el arma de fuego al acusado, manipuló el arma y no esperó al perito procesador.-----

Al efectuarse interrogatorio por parte del agente del ministerio público a la policía estatal, víctima y testigo *** ***** **** ***** ***** **** respondió que tenía dos años de ocuparse como policía estatal preventiva, participando como en cinco cateos, teniendo capacitación para el desarrollo de sus actividades, asistiendo a la audiencia debido a que fue

víctima de ataques a su persona con motivo de sus funciones, explicando que el once de agosto de dos mil diecisiete, como a las diecinueve horas se reunió en la explanada del estadio ***** con sus compañeros *** ****
***** ***** **** ***** ***** **** ***** ***** **** ***** *****
***** **** ***** ***** **** ***** ***** **** ***** ***** **** ***** *****
**** ***** **** el subinspector *** **** ***** **** y lo hicieron a fin de acudir en apoyo del policía ministerial *** **** ***** **** para realizar un cateo en las calles *** **** ***** **** de *** **** ***** ****, llegando al lugar como a las diecinueve cuarenta y cinco horas, cuando bajó el vehículo en que iba se percató que se trataba de una casa de un piso, en obra negra, con puerta improvisada de lámina y cartón con polines sobrepuestos, el policía ministerial tocó y como no obtuvo respuesta ingresó a la vivienda, enseguida lo hicieron el subinspector *** **** ***** **** y sus compañeros, pero fueron atacados con armas de fuego, les decían "muéranse perros", ellos trataron de cubrirse o replegarse para repeler la agresión, lo que hicieron *** **** ***** ***** **** ***** **** y *** **** ***** ****, quienes dispararon; al cesar los disparos hicieron agrupamiento táctico para ingresar a la habitación, el policía ministerial *** **** ***** **** logró ingresar a la vivienda, el subinspector *** **** ***** **** los vigiló, los cuidó y le pidió apoyo para que ella ingresara a la casa, entonces se percató que al fondo estaba una cama donde había drogas, armas y unos chalecos, vio a la mujer, una femenina, quien tenía sujetas las manos de *** **** ***** ****, le decía que no bajara el arma, que les disparara, que de ahí no salían vivos; explicando que ella le hizo comandos verbales y se tiró al suelo(sic) la aseguró, la trasladó a la camioneta, le leyó sus derechos, le hizo saber que sería puesta a disposición de una autoridad y se dirigieron a la dirección de la policía estatal preventiva; explicó que ella se cubrió del lado izquierdo detrás de *** **** ***** ****; aludiendo que los disparos los efectuaban los habitantes de la vivienda quienes eran como siete, recordando solo que entre ellos estaban *** **** ***** ****, *** **** ***** ****, *****
afirmando que ella detuvo a la primera de los nombrados porque tomó de las manos a *** **** ***** **** para referirlas hacia su persona, estaba en flagrancia en ese momento y le decía que les disparara, que no iban a salir vivos, viendo que ***** tenía un arma corta, negra; agregando que ** ** estaba en la vivienda, cuando la vio estaba sujetando las manos de *** **** ***** ***** **** ***** ***** **** ***** (sic), al acusado no lo conoce, sabe que se trata de **., quien estaba en uno de los cuartos, al fondo, con otros habitantes, para ser detenido fue que tenía un arma corta, estaba con las demás personas, como característica es que era un arma oscura, lo vio como a seis metros de distancia desde donde ella estaba, ella se ubicaba en el cuarto principal, el cuarto de en medio, en el interior la casa

que se tiraran al piso; explicando que *** ***** ** ***** ** ***** ** ***** *****
 ****. tenía una pistola escuadra, quedó tirada en el piso, por medias de
 seguridad se desabasteció, era una pistola tipo escuadra nueve milímetros, él
 le cortó las vías de alimentación como medidas de seguridad para que no
 causara daños; asegurando a *** ** ** ***** ** ** ***** ***** ** ***** ** se
 le hicieron saber sus derechos, fue llevado al vehículo para trasladarlo, los
 demás objetos observados se quedaron ahí hasta que llegaron el ministerio
 público y los peritos, era una escopeta, bolsas con hierba como marihuana,
 paquetes con polvo granulado, chalecos, cinco cangureras; aludiendo que la
 escopeta era de retrocarga, la droga era marihuana, porque por sus
 características sabía que lo era, lo sabía por su experiencia y capacitación, el
 olor es característico, es algo familiar, es olor característico, no es olor a café
 o lavanda; afirmando que como salieron no sabía cuántos eran los paquetes
 de polvo granulado, pero la sustancia parecía ser cristal, era una sustancia
 blanca, el cristal es una droga sintética; mencionando que el chaleco era negro
 a simple vista, servía para evitar el contacto directo de proyectiles de arma de
 fuego, similar al que utiliza la policía, desconociendo el contenido de
 las cangureras; precisando que *** ** ***** era persona con estatura
 como de un metro setenta y cinco a un metro setenta y ocho centímetros, de
 complexión robusta, peso entre ochenta y ochenta y cinco kilos, tez blanca,
 la última vez que lo vio fue en la sala de audiencia, vestía suéter beige, lo
 señalaba; admitiendo el testigo que él llevaba un arma larga calibre punto
 dos veintitrés, de fabricación checa, modelo G36, su nombre coloquial es
 arma larga, semiautomática, con la que realizó un solo disparo hacia la
 habitación del fondo que termina en "L." porque de ahí provenían los disparos
 que les efectuaban desde la ventana del último cuarto, el que era pequeño
 como de dos metros por lado, con ventana a la puerta, no había muebles solo
 un tanque de gas tirado, indicando que en ese cuarto aseguraron a
 ***** (sic), ***** y a ***** , el penúltimo anotado incitaba al
 primero para que les disparara, le manoteaba el arma para que les disparara,
 gritaba que no se los llevarían, mientras que el último le jugaba el arma, le
 manoteaba el arma para que les disparara, sin que * *. ** (sic) disparara porque
 por los comandos verbales se logró neutralizarlo.-----

En ocasión del practicarse examen directo por parte del agente del ministerio público al policía estatal, víctima y testigo
 ***** ***** ***** ***** expuso que si manipularon las armas fue por
 seguridad y aclaró que se hizo con guantes tácticos; explicando que las armas
 se entienden cargadas hasta que se agotan las medidas de seguridad y
 comprueban que no están cargadas.-----

En ocasión del practicarse contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ** ** ** al policía estatal, víctima y
 testigo *** ** ** ** ** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** ***** expuso que a los

acusados se les hicieron comandos duros, razón por la cual los neutralizaron, logrando que los acusados pusieran las armas en el suelo y los policías las manipularon, admitiendo el ateste que no es perito químico y no podía determinar el componente químico de una substancia, afirmando que esperaron al perito procesador de la evidencia material, reconociendo que ellos manipularon las armas antes de la llegada del perito procesador.---

En ocasión de practicarse contraexamen por parte del defensor particular del acusado *** ***, al policía estatal, víctima y testigo *** ***, expuso que en la cadena de custodia y en el aviso al ministerio público asentó que usaron guantes, el aviso al ministerio público lo elaboraron al llegar a las instalaciones de la policía estatal, lo entregaron al ministerio público a las cero horas del día doce, explicando que el aviso es un oficio, un escrito tamaño oficio que consta de cuatro o cinco hojas, fue firmado por todos los que intervinieron, sus compañeros y él, es decir, el ministerial *** ***, el comandante *** ***, su compañero *** ***, el atestiguante, *** ***, ** ***, *** *** y *** de la Cruz Basilio.

Con motivo del interrogatorio por parte del agente del ministerio público al policía estatal, víctima y testigo *** ***, mencionó, que tiene como dos años de desempeñarse como policía estatal preventivo, contando con capacitación para el desarrollo de sus actividades, explicando que un cateo se lleva a cabo según las funciones que le asignen, asistiendo en apoyo de ministeriales, estaba en la audiencia debido a que fue víctima de ataque en cumplimiento de sus funciones, debido a que como a las diecinueve cuarenta y cinco horas del *** ***(sic) llegaron al domicilio situado en calles *** ***, para realizar una orden de cateo que llevaba el agente ministerial *** ***, con la finalidad de cumplir con los órdenes de aprehensión, cuando llegaron al domicilio el ministerial tocó no hubo respuesta, asistieron el testigo con sus compañeros *** ***, y el ateste; explicando que con motivo del cateo entraron al citado domicilio, ocasión en que escucharon como ocho detonaciones, él repelió la agresión efectuando dos disparos con su arma, el inmueble es rústico, su zaguán estaba improvisado con alambres y polines, a los lados del predio hay terrenos, escuchó las detonaciones repeliendo la agresión con dos detonaciones de su arma larga HK, modelo G36, calibre punto doscientos veintitrés, conocida como arma larga, repitiendo que con ella realizó dos detonaciones, mientras que su compañero de apellido *****

hizo una detonación, porque las ocho detonaciones eran del interior del domicilio, el que por fuera era rústico, de un piso, con dos ventanas y una puerta, como de forma de "L", porque hacia la derecha hay construcción, la que distribuida por dentro al fondo tiene ventanas y barda perimetral; agregando que ingresó al lugar porque iba en apoyo de agente ministerial con orden de cateo, el ministerial llamó a la puerta y no contestaron, por lo que abrió el zaguán y entraron, fue cuando se escucharon las detonaciones, entonces se replegaron, al frente iban el testigo y *** ***, accionando su arma de fuego para repeler la agresión, para que vieran que tenían fuerza y no les dispararan, insistiendo que al entrar fue cuando repelió la agresión, momento en que sus compañeros se organizaron tácticamente, él daba seguridad perimetral para no recibir más agresión, quedándose en el patio que es como de cuatro por cinco metros, al fondo había bidones, tambos y cartones, los disparos se efectuaban del inmueble hacia el patio, el inmueble del que provenían los disparos es rústico, conformado con ventanas y puertas, insistiendo en que los disparos que les realizaron eran del interior, sin ver quién los hacía, solo escuchó las detonaciones, cuando estuvo dentro del inmueble no se percató de más porque él tomó la seguridad perimetral, les tuvo que dar la espalda, ingresando al inmueble los policías que mencionó: *** ***, el ministerial *** ***, *** ***, sin percatarse acerca de lo que pasó dentro, pero salieron con siete personas aseguradas, respecto de quienes no recordaba sus nombres porque él dio seguridad perimetral, afirmando que en la sala de audiencias estaba *** ***, sabiendo su nombre debido a que fue notificado para asistir a la audiencia, persona de complexión robusta, tez apañada, con peso como de setenta y cinco u ochenta kilogramos, persona que fue asegurada porque estaba dentro del domicilio(sic); admitiendo que solo sabía que había órdenes de aprehensión, insistiendo que *** ***, estaba en la sala de audiencia, al fondo a su izquierda, vestido en color beige; agregado que las armas fueron puestas a disposición de la fiscalía para el peritaje correspondiente; afirmando que no resultó lesionado con alguno de los ocho disparos porque no se puso en donde podía ser lesionado, reduciendo silueta, consistente en poner la rodilla en la tierra para que no lo vieran; precisando que él estaba en el patio del inmueble cuando sucedieron los disparos y él dirigió los disparos a la puerta principal y a la ventana, en el inmueble se ingresa por un solo acceso, por una puerta.-----

Con motivo del conainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado *** ***, al policía estatal, víctima y testigo J*** ***, mencionó, que escuchó varias detonaciones, eran disparos, los escuchó, no se percató en dónde se

impactaron, no eran hacia donde él estaba, insistiendo que solo escuchó disparos y no eran direccionados hacia donde él estaba.-----

En ocasión del interrogatorio por parte del agente del ministerio público al policía, víctima y testigo *** *** *** expuso: que desde hace quince años se desempeña como policía estatal preventivo, su nivel de escolaridad es el de bachillerato, contando con capacitación para llevar a cabo sus actividades, tenía experiencia en cateos al participar como en tres de ellos, aludiendo que asistía a la audiencia debido a que fue víctima con motivo de sus funciones, porque fue objeto de agresión contra su persona, explicando que fueron a apoyar en el cateo ejecutado en las calles *** *** *** colonia *** *** *** de este municipio, cuando llegaron tocaron en el domicilio y nadie les atendió, iba con el policía ministerial **** quien iba al mando, también les acompañaban el subinspector *** *** ***, *** *** ***, *** *** *** y el atestiguante; explicando que iban a ejecutar el cateo por mandato judicial, la orden era apoyar al agente ministerial para lograr la orden de aprehensión, la orden de cateo, el que se llevó a cabo el *** *** ***, para lo que como a las diecinueve horas se reunieron en el estadio *** *** *** para coordinar el operativo, como a las diecinueve quince horas salieron del estadio *** *** *** a la dirección que era calle *** *** ***, colonia *** *** ***, llegaron como a las diecinueve cuarenta o diecinueve cuarenta y cinco, bajaron de la unidad en que se transportaban, ingresaron al domicilio después que entró el ministerial, ingresando el testigo, después *** *** ***; precisando que primero ingresó el agente Uriel, después ****, **** **** ****, y *** *** *** * * * * * **** consecutivamente el testigo y otros que iban atrás; agregando que el ministerial le dio la orden de entrar, lo hacían para cumplir con el cateo, para lo que bajaron del vehículo, ocasión en que el agente ministerial tocó la puerta provisional no hubo resultado de que los atendieran, como la puerta estaba semiabierta al asomarse los agredieron con detonaciones de arma de fuego por parte de los que estaban dentro, estaba *** *** **** * * a quien el ateste detuvo, también se encontraba el que está en la sala de audiencia, tratándose de *** *** **** * *, respecto de quien el atestiguante no se percató de lo que hacía, solo se cercioró en cuanto a lo hacía el que detuvo; precisando que la agresión que recibió fueron detonaciones de arma de fuego, las que a él no le tocaron, las detonaciones las efectuaban los que estaban dentro del domicilio, citando que detuvo a **** porque tenía un arma de fuego en las manos cuando el ateste entraba al domicilio; relatando que **** fue detenido por *** *** **** * * porque contaba con un arma de fuego, en cuanto a la que el informante no se percató de sus características, porque él detuvo a *** *** **** * *; mencionando que el inmueble en su exterior tiene

34

una barda con sahuán semiarmado, al frente tiene tres piezas juntas, una al principio con una entrada; en el exterior es de piso, había una cama y una mesa, estaba en construcción, la cama estaba en la recámara, en el cuarto principal, donde estaba la entrada, el inmueble cuenta con una sola entrada, la que tiene puerta metálica, la recámara principal era un cuarto en obra negra, los muebles que tenía era una cama, una mesa y un sillón; como había varias personas, los que iban atrás del atestiguante fueron a las otras habitaciones para hacer las detenciones; precisando que ***** fue el primero que entró y detuvo a una persona y correlativamente como entraron, citando que el detenido estaba en la primera recámara, eran tres recámaras, sin que el ateste se fijara en la persona que detuvo *****; aludiendo que acreditó ser policía porque está dado de alta en la secretaría de seguridad pública, como elemento de policía estatal, para sus actos públicos se identifica con gafete y credencial, el primero tiene su nombre, fotografía, firma y folio, lo expide la secretaría de seguridad pública del estado de Puebla.-----

En ocasión del examen directo por parte del agente del ministerio público al policía, víctima y testigo *** ** * expuso que manipularon las vías de alimentación para no provocar accidente porque estaban abstecidas, agregando que los paquetes tenían hierba verde y seca con características propias de la marihuana, aseverando que era marihuana porque con motivo de los cursos es donde se les expone, aludiendo que los paquetes estaban sobre la cama y en el lugar solo había una cama.-----

En ocasión del contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** al policía, víctima y testigo ***** ** * expuso que la última vez que estuvo en el lugar de los hechos fue el once de agosto de dos mil diecisiete, ese día se realizó la ejecución del cateo y hubo un enfrentamiento, él fue quien detuvo Noé Martínez, sin percatarse de quién disparó, reconociendo que a los habitantes de la casa les hablaron con comandos fuertes y con ellos los neutralizaron, precisando que como policías les quitaron las armas, mismas que ellos manipularon, les cortaron las vías de alimentación, esperaron al perito procesador, admitiendo que ellos manipularon las armas antes, encontraron paquetes con cinta canela, se acercaron a los paquetes para verificar qué era, pero no los movieron; explicando que llegaron a la calle hiedra con motivo de un mandato judicial que el ateste no vio; citando que escuchó detonaciones en el inmueble, estaba seguro que correspondían a arma de fuego, se impactaron en la puerta cuando ellos entraban, por eso sabe que eran detonaciones de arma de fuego, en la puerta hubo dos impactos porque se escucharon, sin percatarse en dónde se impactaron los otros porque él fue a la detención, agregando que se impactaron en la puerta principal, a la

entrada de los cuartos, reconociendo que ellos también dispararon, fueron tres detonaciones que se impactaron en una pared ubicada al frente de ellos, sin percatarse en dónde se impactaron, afirmando que él no disparó, sin ver cuando dispararon sus compañeros ni vio hacia dónde se impactaban los disparos de sus compañeros, porque solo escuchó las detonaciones, siendo como ocho los disparos que oyó y fueron los que realizaron las personas que estaban dentro y los que iban a repeler la agresión.-----

En ocasión del contraexamen por parte del defensor particular del acusado *** al policía, víctima y testigo **** expuso que no es perito en química, siendo ese perito el único que podía determinar acerca de una sustancia y él no estaba en situación de determinarlo, citando que los paquetes estaban sellados con cinta canela y uno de ellos estaba abierto; precisando que a las personas les neutralizaron las armas, las que ya no estaban al alcance de los acusados.---

Al practicarse interrogatorio por parte del agente del ministerio público al policía, víctima y testigo ***** relató, que tenía tres años de ocuparse como policía estatal, sus estudios profesionales son a nivel de licenciatura en administración, contando con capacitación para el desempeño de sus funciones, participando como en diez cateos, asistiendo a la audiencia porque fue víctima de ataque en el ejercicio de sus funciones, explicando que el once de agosto de dos mil diecisiete se reunieron en la explanada del estadio ****, el comandante ***** se entrevistó con el agente ministerial *****, quien pidió apoyo para la práctica de un cateo a fin de cumplir con órdenes de aprehensión, para lo que se reunieron a las diecinueve horas en la explanada del estadio Cuauhtémoc, partieron hacia las calles hiedra y gardenias, colonia jardines de san José, lugar al que llegaron como a las diecinueve cuarenta y cinco horas para dar cumplimiento al mandato judicial, ocasión en la que el agente de policía de investigación tocó la puerta, pero no recibió respuesta, la puerta improvisada estaba entreabierta, era de madera y lámina, el atestiguante ingresó atrás de ellos, cuando entraron los recibieron con disparos, gritaban "muéranse malditos perros", ellos se replegaron a las orillas de las casa, **** y ***** realizaron uno y dos disparos, respectivamente, para repeler la agresión, la que cesó y entonces fue que entraron sus compañeros ****, ***** y *****; explicando que en el interior había una mujer que gritaba que ahí tenían que morirse todos, con comandos fuertes lograron que los agresores bajaran las armas, ***** entró para detener a la femenina que gritaba incitando para que los mataran, después entró ***** y en la cocina aseguró a una persona; *****

***** fue hasta el tercer cuarto, ***** y el atestiguante, los tres fueron hasta el tercer cuarto donde estaban tres sujetos de género masculino, dos con armas de fuego y uno sin arma, era quien los incitaba para que dispararan, fue quien le jaló el arma a ***** para que disparara, pero empleando comandos verbales fuertes lograron que bajaran las armas, asegurando a quienes les apuntaban, el ateste procedió a asegurar al sujeto que los incitaba, lo aseguró, lo revisó y se percató que no tenía objeto con el que pudiera causar daño, se trataba de *****; agregando que ***** fue asegurado porque apuntaba con arma de fuego, misma que era corta sin recordar sus características, fue asegurado por *****; explicando que repelieron la agresión cuando los atacaron y era para que cesaran los disparos; citando que les hicieron como ocho disparos, el ateste aseguró que no sabe quiénes fueron los que les dispararon, porque la operación duró como cinco minutos, por lo que no vio quién disparó y no resultó lesionado porque por los cursos recibidos y el despliegue táctico que implementaron no resultaron agredidos, además que se replegó en la pared del lado izquierdo, mediante comandos fuertes les gritaron que eran policías, se tiraran al suelo y bajaran las armas, las que se quedaron en el suelo, sin recordar los nombres de quienes las portaban.-----

Al practicarse contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** al policía, víctima y testigo ***** relató que fueron como ocho disparos los realizados por las personas que estaban dentro de la casa, sin recordar el lugar donde se impactaron porque la operación fue muy rápida, él estuvo en el momento de la detención de *****., quien no dijo nada, solo apuntaba con el arma; agregando que el informe al ministerio público se hizo en la oficina, pero no sabía cuántas hojas tenía el documento que se inició el once de agosto y se terminó el día doce, fecha de la puesta a disposición firmada por él y sus compañeros y fue entregado al ministerio público, el documento tenía como características físicas que eran hojas oficio, contenía los sucesos que pasaron ese día, todos los detalles de la detención de ***** desconociendo cuántas hojas integraban el informe, siendo solo un aviso el que se hizo al ministerio público, conteniendo los nombres de él y sus compañeros al final del documento.-----

El defensor particular del acusado intentó un ejercicio respecto del que no estableció su denominación, respecto del que no hubo oposición por parte del ministerio público, procediendo a subrayar en color naranja un texto que cuando se puso a la vista al testigo admitió que era el aviso al ministerio público, el que reconocía porque estaba la narración de los hechos y tenía el nombre de los detenidos, leyendo el ateste "*****,

quien dijo contar con veintisiete años de edad, esto por haber nacido el día ***** y contar con su domicilio actual en *****.

Agregando el informante que la ejecución del cateo fue en la ***** , la que está en ***** .

A l llevarse a cabo interrogatorio por parte del agente del ministerio público al policía, víctima y testigo ***** narró que su profesión es la de ingeniero industrial especializado en manufacturas, se desempeñaba como policía estatal preventivo desde tres años antes, contando con capacitación para el desempeño de sus actividades, había intervenido como en diez cateos, acudiendo a la audiencia debido a que sufrió ataque de disparo de arma de fuego en sus funciones; explicando que realizaba orden de cateo el once de agosto de dos mil diecisiete, como a las diecinueve cuarenta y cinco horas en que llegaron al lugar del cateo situado en las calles hiedra y gardenias, bajaron de la unidad en la que se transportaban, era una casa en obra negra, con portón improvisado con lámina y cartón, al mando iba el policía ministerial ***** , ellos iban en apoyo, tocaron la puerta antes de entrar, el portón estaba entreabierto, cuando ingresaron escucharon gritos que decían "muéranse perros", proviniendo disparos de la puerta principal y

la ventana del fondo, por lo que se replegaron a derecha e izquierda, dos de sus compañeros repelieron la agresión, uno hizo dos detonaciones y otro una, después ingresaron al domicilio y al cuarto principal, hubo otras dos detonaciones, para ingresar realizaron un movimiento táctico, entrando ***** , el ateste y ***** , encontrando que en el cuarto principal estaban dos masculinos, una femenina gritaba "muéranse perros", pero mediante comandos fuertes los controlaron, los dos masculinos tenían dos escuadras, pero ellos controlaron la situación, los pusieron en el piso; ***** pidió apoyo a ***** para detener a la femenina, otro de sus compañeros encontró a otra persona en el área de la cocina, otros tres detuvieron a los tres que estaban en la última habitación; explicando que la orden de cateo al parecer era con la finalidad de cumplir orden de aprehensión; precisando que al acusado lo detuvieron por detonación de arma de fuego, por razón de la distancia no sabía quién fue el que ejecutó la detención; describiendo que escuchó como ocho disparos al ingresar, pero por la distancia no pudo identificar quién las realizó; precisando que el evento se desarrolló en la colonia ***** y él fue víctima de ataque a su persona, a él le apuntó con un arma de fuego ***** tratándose de *****

*****; agregando que la femenina y otra persona estaban en el cuarto principal, donde había una cama y un sillón; indicando que las armas aseguradas se quedaron en el piso hasta que llegaron los peritos, había cartuchos de diferentes calibres, escopeta, chaleco balístico y varias otras cosas, como envoltorio con cinta canela con características propias de marihuana, lo que sabía por razón de su trabajo que se trataba de ese tipo de substancia, objetos que estaban en la cama; añadiendo que no resultó lesionado porque por medio del movimiento táctico lograron ingresar usando comandos fuertes y los sometieron, por lo que él encañonó y apuntó a los que estaban dentro de la habitación, lo que realizó con su arma de cargo HK 216 que es un arma larga, repelieron la agresión ***** y ***** quienes emplearon su respectiva arma larga y efectuaron dos y un disparos cada uno, repeliendo la agresión porque los recibieron con disparos de arma de fuego y tenían que repeler la agresión.-----

Al llevarse a cabo contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** al policía, víctima y testigo ***** narró que ha recibido cursos y capacitación para el desempeño de sus labores, teniendo experiencia en cateos, interviniendo en distintos cateos, como el once de agosto que solo fue un cateo en s*****, él estuvo al tiempo en que se detuvo al acusado, desconociendo el momento en el que el acusado dijo que tenía domicilio en ***** suponiendo que los disparos no

impactaron porque se fueron al aire; agregando que encontraron un envoltorio, eran paquetes que no estaban envueltos en su totalidad, se acercaron a los paquetes sin verificar su contenido, reconociendo que no era perito químico y por tanto no podía determinar la clase de sustancia contenida en los paquetes.-----

Al llevarse a cabo interrogatorio por parte del agente del ministerio público al policía, víctima y testigo ***** describió que tiene tres años y medio de desempeñarse como policía estatal preventivo, con escolaridad a nivel secundaria, recibiendo cursos de capacitación para el desarrollo de sus actividades, asistiendo a la audiencia debido a que fue víctima de ataque en ocasión de sus funciones, ya que como a las dieciocho horas del once de agosto de dos mil diecisiete, le informó el jefe de grupo especial que iban a asistir a un operativo con la policía ministerial, saliendo de su base a las dieciocho treinta horas para dirigirse al estadio***** , llegando a ese sitio a las diecinueve horas, el comandante ***** se reunió con el ministerial ***** y se pusieron de acuerdo para el operativo, por lo que a las diecinueve quince horas se dirigieron al domicilio ubicado en la colonia ***** en las calles ***** y

*****, el ateste era el conductor del director, siendo el encargado de trasladarlos al operativo, ellos hicieron formación táctica, a él le correspondió bajarse y resguardar el perímetro, entraron y cinco o diez segundos después oyeron detonaciones de arma de fuego, por lo que el testigo se protegió con el vehículo y en una tienda; explicando que llegaron como diecinueve quince horas a bordo del vehículo oficial ciento ochenta y cuatro, sus compañeros salieron como veinte minutos después con las personas aseguradas, por lo que él los trasladó a su base como a las nueve de la noche e hicieron la documentación respectiva, el legista revisó a los detenidos, se trasladaron a la fiscalía y llegaron como a las doce de la noche para los trámites de puesta a disposición que concluyeron como de cuatro a cuatro y media; agregó el ateste que desconocía cuál era la finalidad del cateo, porque como chofer solo le dijeron que los trasladara, por lo que no sabe para qué era el cateo y él fue víctima de ataque en el ejercicio de sus funciones, con motivo de detonación de arma de fuego provenientes del interior del inmueble hacia afuera. él estaba fuera de la casa, por eso es que fue víctima porque los disparos eran para afuera, aludiendo que no sabía ni vio ni podía identificar a quienes eran detenidos, porque solo fue el conductor del vehículo, llegaron al inmueble con ***** se acercaron al domicilio, tocaron la reja e ingresaron al

no haber respuesta, sus compañeros eran ****, el director **/***** y el informante; agregando que escuchó como ocho o diez disparos provenientes del inmueble, explicando que él no resultó lesionado debido a que al escuchar las detonaciones se cubrió en la casa de la esquina, en la unidad y una tienda, desconociendo el sitio donde se impactaron las detonaciones; describiendo que el exterior del inmueble el paredes de block, una reja improvisada de cartón, alambre y madera; indicando que acreditó ser policía estatal con su nombramiento de personal que cuenta con su fecha de ingreso, datos como su nombre, fecha de nacimiento, datos generales, la expedite la secretaría de finanzas, la fecha de ingreso es seis de abril de dos mil quince sin recordar otro dato.-----

Al llevarse a cabo contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** al policía, víctima y testigo ***** reconoció que él se encontraba fuera del inmueble en ocasión del cateo, por lo que no vio quién realizó las detonaciones, reconoció que conoce el procedimiento del cateo pero no vio que se fijaran los resolutive del cateo en el inmueble ni hubo acta circunstanciada ante dos testigos.-----

En la audiencia de juicio se efectuó interrogatorio por parte del agente del ministerio público al perito criminalista ***** citando que se desempeña desde cinco años antes como perito criminalista procesador adscrito al instituto de ciencias forenses la fiscalía general, su nivel de estudios es el de licenciado en criminología y criminalística, recibiendo capacitación para el desarrollo de sus actividades, rindiendo de diez a quince informes de procesamiento al mes, acudiendo a la audiencia debido a que emitió el informe ***** de fecha doce de agosto de dos mil diecisiete en la carpeta de investigación ***** entregando el informe al ministerio público; explicando que el informe de procesamiento tiene apartados de antecedentes, problema planteado, metodología empleada; procedimiento empleado, dividido en el procesamiento del lugar que se divide en datos preliminares, ubicación geográfica del lugar, observación y descripción y búsqueda, localización, fijación, recolección, embalaje y etiquetado de indicios; otro apartado es el de remisión de indicios al laboratorio, en otro punto se abarca croquis ilustrativo y el último punto se refiere al resultado de intervención criminalística.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 JEFATURA DE LA FISCALIA
 DE LA UNIDAD DE PUEBLA
 DE LA FISCALIA DE EJECUCION PENAL PUEBLA

En cuanto al planteamiento del problema, el agente del ministerio público solicitó un perito criminólogo criminalista, para constituirse en el domicilio de calles gardenia y hiedra en la colonia jardines de ***** para lo que debía sociarse con agente de investigación ministerial a fin de llevar a cabo el procesamiento del lugar el ***** como a las ***** horas.-----

La metodología consistió en el empleo del método deductivo conteniendo guía para informe imparcial, marcando el orden a seguir.-----

En el capítulo de procesamiento del lugar se anotaron los datos preliminares consistentes en que como a las ***** horas del ***** asistió en el inmueble situado en calles **** y ***** , colonia ***** , acompañado de la perito criminalista ***** quien se encargó de la documentación fotográfica del lugar.-----

En la parte de observación y descripción del lugar, se clasifica como mixto por tener una parte abierta, con acordonamiento previo mediante cinta plástica amarilla en el acceso, era de noche, el clima despejado, con iluminación artificial, sin alumbrado público, visibilidad regular, apoyado con lámpara nómada, la zona es suburbana, el acceso era por las calles **** y ***** sin existir cámaras de videovigilancia ni alarmas, la superficie es de terracería, las colindancias eran: al norte, oriente y poniente del inmueble se colinda con terrenos y al sur con calle hiedra; se trata de una casa habitación con nueve y medio metros de frente y veintiséis

punto siete metros de fondo; al oriente es el acceso al patio mediante puerta de tablas de cuatro metros treinta centímetros con acceso al patio de tierra; en el poniente había un cuarto con bidones vacíos, en el patio de ingreso estaban dos vehículos, uno marca "neón", una camioneta marca "ford 150" y una motocicleta marca "itáika"; el fondo del terreno, en el poniente había cuatro cuartos que hacen forma de "L", en línea son los tres primeros cuartos y el último hace la "L", el ingreso es por una puerta de acceso al segundo cuarto del patio hacia una recámara.-----

En el capítulo de búsqueda de indicios, indicó que se realizó por zonas y líneas, así como coordenadas cartesianas, explicando que cuando ingresó los indicios ya estaban ordenados o agrupados, por lo que se listaron y documentaron los siguientes indicios:-----

Número uno, un casquillo balístico con la leyenda en la base "águila doscientos veintitrés", localizado en el patio de tierra.-----

Número dos, un casquillo balístico con la leyenda en la base "águila doscientos veintitrés", localizado en el patio de tierra.-----

Número tres, un casquillo balístico con la leyenda en la base "águila doscientos veintitrés REM", localizado en el patio de tierra.-----

Número cuatro, un casquillo balístico con la leyenda en la base "águila nueve m", localizado en el piso del segundo cuarto de sur a norte del área identificada como letra "L".-----

Número cinco, cuatro manijas metálicas con la leyenda "word sister", localizado en cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.-----

Número seis, un paquete con cinta canela de veintisiete y medio centímetros por diecisiete y medio centímetros y grosor por cinco y medio centímetros aproximados, con orificio a través del que se observa hierba seca.-----

Número siete, diez cargadores para arma: dos marca "colt treinta y ocho autosúper", uno con cartuchos; tres marca "colt cuarenta y cinco auto", dos con cartuchos; otro con la leyenda letra "A" con cartuchos, otro con la leyenda letra "A" PVK para con cartuchos; otro sin grabado, otro que dice PVCAL9 para sin cartuchos, otro que dice treinta y ocho auto súper sin cartuchos, localizando un cartucho con la leyenda PVCAL9 para que estaba vacío; todos fueron localizados sobre cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.-----

Indicio siete "A", una lámpara metálica tipo láser localizada sobre cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.-----

Indicio ocho, una escopeta de doble cañón, negro y verde, localizada sobre cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.-

Indicio nueve, tarjeta de circulación vehicular del estado de Tlaxcala, localizada sobre cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.

Indicio diez, ropa masculina camuflajeada tipo militar, consistente en camisa, impermeable, camisola, chamarra, botas, sobaquera y mariconera.

Indicio once, veintiún bolsas de plástico con cierre al calor de once por ocho centímetros con hierba seca; envoltorio de papel periódico con hierba seca; bolsa de asa color verde con hierba seca; envoltorio de dieciséis por diecisiete centímetros y nueve centímetros de grosor con perforación con hierba seca; bolsa con cierre dentro otra bolsa conteniendo sustancia sólida granulada; trozo de plástico azul con sustancia sólida blanca, localizado sobre cama matrimonial del segundo cuarto.

Indicio once "A", caja de plástico con navaja localizada sobre cama matrimonial del segundo cuarto.

Indicio doce, arma al parecer de fuego, tipo pistola marca "Pietro Beretta" SDNH, 12468Z, cargador con cartuchos PVCAL9 para, con cartuchos, sin recordar el sitio de su localización.

Indicio trece, un billete apócrifo de doscientos pesos, boleto para entrada a feria y credencial de estudiante, localizado sobre cama matrimonial del segundo cuarto.

Indicio catorce, llave "perico", "stillson" y cuchillo tipo sierra.

Indicio quince, cartuchos: veintiuno, calibre cero punto cuarenta y cinco FC99; cincuenta, calibre nueve mm; treinta, cuarenta y cinco "águila" auto; diecinueve, "águila" auto; cincuenta, "águila" nueve mm, veintiséis, nueve mm; treinta y seis, calibre veintidós; treinta y siete, calibre treinta y ocho súper; diecisiete, calibre treinta y ocho súper; uno, "águila" dieciséis para escopeta; todos situados sobre la cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.

Indicio dieciséis, ocho celulares de diferentes marcas.

Indicio diecisiete, papel con hojas para fumar, localizados sobre cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.

Indicio dieciocho, documentos diversos localizados sobre cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.

Indicio dieciocho, documentos diversos localizados en la cama matrimonial del segundo cuarto de sur a norte.

Indicio diecinueve, un casquillo con la leyenda "águila" nueve mm, localizado en el piso del segundo cuarto de sur a norte.



Indicio veinte, botella de plástico con líquido color amarillo con olor a gasolina, localizado en piso del segundo cuarto de sur a norte.-----

Indicio veintiuno, un arma al parecer de fuego tipo pistola "Esteve", nueve mm, México, DF 9 por con la leyenda 19 036203Z con cargador que dice 9 por 19, con cartuchos, sin recordar el sitio de su localización.-----

Indicio veintidós, un casquillo balístico 99FC 0.45 localizado sobre un sillón de dos plazas del segundo cuarto de sur a norte.---

Indicio veintitrés, un arma al parecer de fuego tipo pistola, con grabado "colt government", model 45 automático caliber, 98673G70 con cargador cuarenta y cinco "colt" auto, con cartuchos, localizado en el piso del tercer cuarto de sur a norte.-----

Indicio veinticuatro, arma al parecer de fuego tipo pistola "stainles" MSP "Smith and "Wesson" sin número de matrícula, con cargador para diecisiete cartuchos, localizada en el piso del cuarto cuarto de sur a norte.-----

Indicio veinticinco, un casquillo balístico con leyenda en la base 7114, localizado en piso del cuarto cuarto de sur a norte.-

Agregando el perito que los indicios se embalaron, etiquetaron, se elaboró cadena de custodia, entregados al ministerio público.-

Explicando que el embalaje se realiza con unas pinzas y se introducen en bolsas de plástico; en cuanto a las armas se usaron guantes, aludiendo que aplicó reactivo para la búsqueda de huellas dactilares que no fueron localizadas.-----

El embalaje de la hierba seca se guarda en bolsa plásticas, embaladas, etiquetadas y bajo cadena de custodia fueron entregadas al ministerio público.-----

Describiendo que los datos de las etiquetas de los indicios son el número de la carpeta de investigación, la fecha, hora de la recolección, número de indicio, su descripción y la firma.-----

La cadena de custodia contiene el número de la carpeta de investigación, la fecha, hora de intervención, autoridad que lo solicita, lugar de preservación, búsqueda y localización, fijación, recolección, referencia de documentación fotográfica, datos del número de indicio, su descripción y localización, persona que entrega y la que recibe.-----

En cuanto a los croquis ilustrativos eran cinco de planimetría y tres de altimetría, los primeros contienen vista superior del inmueble para ubicar indicios, medidas y número de indicio, fecha, hora y dirección, carpeta de investigación, observaciones y nombre de quien lo elabora.-----

El primer indicio de planimetría contiene croquis general del inmueble para observar distribución y colindancias; el segundo se refiere a los indicios localizados en el patio, los tres casquillos balísticos; otro cita indicios localizados en el segundo cuarto de sur a norte; otro alude a los indicios del tercer cuarto de sur a norte y el otro a los indicios localizados en el cuarto cuarto; los croquis fueron anexados al informe que rindió.-----

El croquis de altimetría es para ilustrar orificios, se localizó en la puerta que conduce del patio al segundo patio, otro se relaciona con el muro sur de la segunda recámara de sur a norte, donde se ubicó un impacto; otro croquis es relacionado con orificios ubicados en lavadora y estufa que estaban en el patio de tierra frente al segundo cuarto de sur a norte; fueron agregados a dictamen ***** sin recordar a quién se lo entregó.-----

Agregó el dictaminador que el resultado de su intervención quedó anotado en el procesamiento del inmueble donde se llevó a cabo y es el antes citado, hizo documentación escrita, fotográfica y croquis; citando que localizó veintisiete agrupaciones de indicios, mismos que documentó por escrito, en croquis y fotográficamente que elaboró el perito respectivo y levantó cinco croquis en planimetría y tres de altimetría.-----

RECIBO
JEF
DAD Y
ONAL PUEBLA

En la audiencia de juicio se efectuó examen directo por parte del agente del ministerio público al perito criminalista ***** citando que si un arma de fuego se manipula se altera en la medida que se busca para desabastecer o evitar un accidente, reconociendo que es posible realizarlo como medida de seguridad o para desabastecer, se manipula para desabastecer el arma previo a verificar que no esté predispuesta a disparo, el objetivo es desabastecer, por lo que si el arma se manipula para desabastecer no se altera.-----

En la audiencia de juicio se efectuó contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** al perito criminalista ***** citando que desconcía quiénes fueron los que manipularon las armas el ***** , porque solo él es el autorizado para manipular las armas, admitiendo que si alguien manipula las armas de fuego la evidencia está alterada, aunado a que si alguna persona modifica el arma de fuego al cortar las vías de alimentación se altera la evidencia, además que si el arma de fuego se manipula sin guantes se contamina la evidencia material.-----

En la audiencia de juicio se efectuó contraexamen por parte del defensor particular del acusado ***** al perito criminalista ***** citando que el arma que se manipula se altera.-----

A causa del interrogatorio por parte del agente del ministerio público a la perito criminalista ***** relató que su grado de instrucción es el de licenciada en criminalística, desenvolviéndose como perito en criminalística en el instituto de ciencias forenses de la fiscalía general desde d*****, contando con cédula y título profesional, recibiendo curso de capacitación para el desempeño de sus actividades, realizando como veinte dictámenes al mes, acudiendo a la audiencia debido a que emitió el dictamen ***** en materia de servicio fotográfico relacionado con la carpeta ***** en donde se indicó el lugar y la fecha en que se realizó, comprendiendo doscientas nueve tomas fotográficas embaladas en un DVD que fue enviado bajo cadena de custodia, en donde se citan datos del lugar que fue la calle ***** esquina ***** , colonia j***** con fecha ***** , conteniendo doscientas nueve placas fotográficas que comprenden tomas generales del lugar, lo que se encontró en el sitio, consistente en los indicios localizados por el criminalista, para lo que ella realizó fijación fotográfica; explicando que el número de la fotografía lo proporciona la cámara, corresponde a la memoria fotográfica, ella copia la fotografía del procesamiento, siendo el total de doscientas nueve; citando que las características del DVD era un disco virgen, marcado con el número de carpeta de investigación, conteniendo grabadas fotografías del procesamiento, el embalaje tiene anotado que se trataba de fotografías grabadas en el DVD, un disco grabado conteniendo anotación de la carpeta de investigación en la parte externa, siendo embalado en un sobre de papel, donde se anotó etiqueta con el número de folio y la fecha de carpeta de investigación, la etiqueta contiene datos de la carpeta de investigación, las fotografías, fecha, hora, descripción del indicios, un DVD con doscientas nueve placas fotográficas, con un recuadro con el número de identificación; agregando que el DVD se encuentra en cadena de custodia con informe acerca de las fotografías y la carpeta de investigación.-----

El fiscal solicitó en varias ocasiones llevar a cabo ejercicio de reproducción del disco compacto para su reconocimiento a cargo de la dictaminadora con la finalidad que se reprodujera el disco versátil y expusiera información acerca de las placas fotográficas y previo ejercicio de contradicción por parte de la defensa particular del acusado no se autorizó el ejercicio debido a que no se cumplieron los requisitos de los artículos 381, 383 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en atención a que no se sentaron las bases adecuadas para la práctica del ejercicio, por lo que la prueba documental no se encontraba debidamente acreditada.-----

Agregó la dictaminadora que conocía a detalle el contenido de las doscientas nueve placas fotográficas, abarcando todo el

procesamiento de la diligencia de cateo efectuado en las calles ***** y ***** de la colonia ***** , en ellas se observan, en la uno, la captura del inicio, después fotografías generales de la casa habitación donde se practicó la diligencia, tomas generales del portón de acceso principal de la casa, tratándose un portón de madera de dos puertas abatibles; fotografías generales del ingreso, del lado izquierdo era un inmueble en obra negra, donde se vieron diversos objetos plásticos, un jardín de terracería, una casa habitación, el ingreso a través de una puerta peatonal a las recámaras, al ingresar se vio una cama matrimonial, objetos de la habitación, una habitación con objetos de cocina, una habitación utilizada como baño; aludiendo que los indicios marcados se fotografiaron en cada habitación; informando que el perito ***** le indicaba qué fotografías tenía que imprimir y lo que cada una debía contener; explicando que primero debía tomar fotografía general acerca de los indicios que localizaba el perito y en segundo lugar obtenía fotografías de los indicios, de los indicios asociados según se observaban y finalmente fotografías individuales de cada indicio.-----

DE JU
VERLA
CASA

En la audiencia de debate se efectuó interrogatorio por parte del agente del ministerio público al perito en química forense ***** relatando que tiene la profesión de químico farmacobiólogo, estando por terminar el doctorado en ciencias forenses, desempeñándose como perito químico para la fiscalía general desde dos mil siete, contando con diversos cursos de capacitación para el desarrollo de sus actividades, en las que realiza como veinte análisis de hierba al mes, admitiendo que asistía a la audiencia porque intervino en la carpeta de investigación de la presente causa, donde el agente del ministerio público le solicitó determinar si los indicios seis y once correspondían a sustancia psicotrópica, narcótica o estupefaciente y separar muestras representativas.-----

En cuanto al análisis al indicio seis utilizó método para determinar pesos bruto y neto e identificación de la sustancia, aplicando análisis de características botánicas de tricomas y reacción química para la prueba de Dukenoils; el indicio era un paquete envuelto con cinta canela, dentro había hierba verde seca compactada, se aplicó método de observación microscópica de tricomas y reacción química de Dukenoils arrojando como resultado que se trataba de estupefaciente, consistente en marihuana con cantidad de novecientos cuarenta y ocho gramos, su nombre científico es "cannabis"; después de analizar la hierba hizo el dictamen, el envoltorio lo agregó a una bolsa de protección y etiquetado lo devolvió al laboratorio, elaborando el dictamen *****.-----

El indicio once consistió en una bolsa con varios envoltorios, veintiún bolsitas de hierba verde seca, un envoltorio de periódico con hierba verde seca, una bolsita color verde con hierba verde y seca, un

envoltorio con cinta canela conteniendo hierba verde, una bolsa cerrada con envoltorio conteniendo sustancia granulada, un plástico azul con sustancia sólida blanca.-----

Procedió a identificar la hierba y dio como resultado que era marihuana, el polvo consistente en sustancia sólida granulada se sometió a análisis de peso bruto y neto para su identificación arrojando como resultado que se trataba de metanfetamina; el indicio sólido blanco era cocaína.-----

Como conclusión en cuanto a las sustancias determinó que eran prohibidas por la ley general de salud, la cocaína es estupefaciente y la metanfetamina un psicotrópico, elaborando los dictámenes ***** y *****.-----

En la audiencia de debate se efectuó examen directo por parte del agente del ministerio público al perito en química forense ***** relatando que en cuanto a sus dictámenes ***** , ***** definió en un apartado el método de análisis.-----

En la audiencia de debate se efectuó contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** al perito en química forense ***** , relatando que en el dictamen se debe poner en capítulo relacionado con la metodología empleada y sin ello no tiene validez el dictamen y no lo puso en el dictamen, precisando que el marcado con el número ***** se refiere al indicio seis, físicamente es una hoja tamaño oficio en donde le indicó al ministerio público que lo entregó en la oficialía de partes con el indicio; la estructura del dictamen es que está dirigido al ministerio público, la fecha de recepción y de análisis, el método de análisis, su técnica y resultado, así como la conclusión, él lo firmó y puso su nombre, fechado el ***** , estando en situación de reconocerlo.-----

La defensa tramitó sin oposición ejercicio para evidenciar contradicción en términos del artículo 376 del Código Nacional de Procedimientos Penales y una vez que el perito tuvo a la vista el dictamen lo reconoció por contener su firma, admitiendo que carecía del apartado relacionado con la metodología empleada.-----

En cuanto al indicio once admitió que elaboró el dictamen ***** y encontró doscientos sesenta y seis punto cinco gramos.-----

El perito describió la estructura del dictamen***** indicando que fue dirigido al ministerio público, se anotó la fecha de la elaboración y del análisis, así como contenía el planteamiento pedido por el ministerio público.-----

Agregó el dictaminador que elaboró el dictamen ***** en los que puso el método de análisis pero no la metodología empleada.-----

En la audiencia de debate se efectuó contraexamen por parte del defensor particular del acusado ***** al perito en química forense ***** relatando que en sus dictámenes, en específico no hay apartado de la metodología.-----

Con motivo del interrogatorio por parte del agente del ministerio público al perito topógrafo y agrimensor ***** afirmó que estaba adscrito al área de topografía de la fiscalía, contando con veinticinco años de antigüedad en actividades públicas y privadas, relacionadas con cartografía, fotografía y obra civil, era perito que auxiliaba al ministerio público, asistiendo a la audiencia debido a que emitió dictamen en la carpeta ***** de la fiscalía, realizando reconocimiento físico geográfico al lugar de los hechos, consistente en obtener impresiones del sitio por medio de coordenadas, usando para ello rastreador GPS para señal satelital, atendiendo también al contenido de la carpeta, estableciendo que el predio se ubica al norte de la mancha urbana de Puebla, cruzando la autopista como a ciento veinticinco metros, girando quinientos noventa metros hasta llegar a las calles ***** y ***** , en la colonia *****; explicando que el resultado de la inspección física de la vivienda situada en las calles mencionadas, que se trata de un inmueble con casa rústica, con cuartos techados en lámina, accediendo por una puerta de malla y cartones, rodeada por barda de clock, el acceso es a través de calle de terracería, mediante la cartografía se fijó la ubicación geográfica precisa; la identificación catastral es la proporcionada por el INEGI, la ubicación geográfica se determina a través de coordenadas, inspeccionó el lugar como se lo pidió el ministerio público, concluyendo que la ubicación física del inmueble es la ya especificada.-----

Con motivo del examen directo por parte del agente del ministerio público al perito topógrafo y agrimensor ***** , afirmó que la agrimensura es una parte de la topografía general, en concreto abarca áreas, fue utilizada en México para llevar a cabo la división de tierras ejidales.-----

Con motivo del contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** al perito topógrafo y agrimensor ***** afirmó que la materia idónea para identificar un inmueble es la agrimensura, respondiendo de manera confusa y contradictoria a interrogantes de la defensa particular del acusado, que si hizo y no hizo dictamen en materia de topografía.-----

Con motivo del contraexamen por parte del defensor particular del acusado ***** al perito topógrafo y agrimensor ***** , afirmó también, de manera confusa y contradictoria, que la materia idónea para dictaminar acerca de la ubicación de predios es la agrimensura, pero que no dijo eso, además que sí y no variaba la información.

Se efectuó interrogatorio por parte del agente del ministerio público a la perito en balística L***** aportando información en el sentido que es licenciada en criminalística y técnicas periciales, además de contar con maestría en psicología criminal, teniendo siete años de desempeñarse como perito oficial en balística y dactiloscopia forense, contando con diversos cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, llevando a cabo análisis de elementos balísticos y armas de fuego, explicando que el sistema IBIS es la huella balística, para lo cual se coloca casquillos o balas del lugar de los hechos y se confrontan en el sistema para determinar si tienen relación con otro hecho; la confronta se llevaba a cabo ingresando la bala o casquillo, se envía al sistema y si arroja resultado positivo es el resultado de la confronta.

Mencionando que asistía a la audiencia porque emitió dictamen en la carpeta ***** en donde se le ordenó analizar armas de fuego y confrontarlas con casquillos, para lo que se les remitieron los indicios

uno a cuatro consistentes en casquillos, el siete eran once cargadores y un artefacto, el once era un arma de fuego, el quince se trataba de doscientos ochenta y siete cartuchos, el diecinueve, veintidós y veinticinco eran casquillos, el veintiuno era un arma de fuego, el veintitrés y veinticuatro eran armas de fuego con casquillos, para confrontar con indicios A, B y C, que se trataba de armas de fuego.

Explicó la dictaminadora que al recibir los indicios los analizó, dando como resultado que el casquillo calibre doscientos veintitrés fue percutido por el indicio B, los casquillos de los indicios dos y tres de calibre doscientos veintitrés fueron percutidos por el indicio C, el indicio cuatro que era casquillo calibre nueve milímetros fue percutido por el arma de fuego indentificado como indicio doce, el indicio siete eran once cargadores para pistola calibre cuarenta y cinco automático, nueve milímetros y treinta y ocho súper; agregó que también recibió cartuchos nueve milímetros y cuarenta y cinco automático, así como treinta y ocho súper; indicó que el indicio ocho era un artefacto de madera tipo escopeta y no era considerado arma de fuego, el indicio doce era un arma de fuego tipo pistola calibre nueve milímetros marca "Pietro Beretta" con cargador y dieciséis cartuchos, el indicio quince eran doscientos ochenta y siete cartuchos de calibres nueve milímetros, cuarenta y cinco auto, treinta y ocho

súper, veintidós long y dieciséis gauchs; el indicio diecinueve se trataba de cartucho percutido de calibre nueve milímetros percutido por indicio veintiuno; el veinte era un arma de fuego tipo pistola con cargador propio y cartuchos nueve milímetros, el veintidós era un casquillo de calibre cuarenta y cinco auto que fue accionado por el arma listada como indicio veintitrés, la que era marca "colt", calibre cuarenta y cinco auto, con cargador propio, con cargadores del mismo calibre; el indicio veinticuatro era un arma de fuego tipo pistola marca "Smith and Wesson", con cargador propio y cartuchos nueve milímetros; el indicio veinticinco era un casquillo nueve milímetros percutido por el arma de fuego descrita como indicio veinticuatro; el indicio de identificación "A" era una pistola marca "Browning", con cargador propio y cartuchos calibre nueve milímetros; el indicio de identificación "B" era un fusil HK calibre cinco punto cincuenta y seis, con cargador propio, arma de fuego para cartuchos punto doscientos veintitrés; el indicio de identificación "C" era un fusil HK calibre cinco punto cincuenta y seis, con cargador propio, arma de fuego para cartuchos punto doscientos veintitrés y cartucho percutido por la propia arma.-----

Aludió la dictaminadora que al sistema "IBIS" se ingresaron los indicios todos con resultado negativo, lo que significa que los casquillos y los objetos ingresados al sistema no tienen registro de otra carpeta de investigación a nivel nacional.-----

Relató que los elementos balísticos, después fueron embalados y etiquetados, entregándolos al ministerio público con cadena de custodia.-----

Explicando la especialista que el indicio veinticuatro es un arma de fuego marca "Smith and Wesson", calibre nueve milímetros; el veinticinco es un casquillo calibre nueve milímetros e implica que el último, el indicio veinticinco, fue accionado por el arma citada como indicio veinticuatro, precisando que no se sabe quién portaba esa arma.-----

Se efectuó examen directo por parte del agente del ministerio público a la perito en balística ***** aportando información en el sentido que conforme al manual con el que cuentan en el laboratorio método y metodología es lo mismo.-----

Se efectuó contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** a la perito en balística ***** aportando información en el sentido de reconocer que no cuenta con cédula profesional, misma que está en proceso, reconociendo que es perito en materia de balística, contando con licenciatura en criminalística y técnicas periciales pero carece de título profesional, desconociendo que tuviera necesidad de contar con título profesional para el desempeño de sus funciones, admitiendo que un

dictamen requiere del apartado correspondiente a la metodología empleada y sin ella carece de validez, afirmando que ella puso el apartado de metodología en su dictamen ***** dirigido al ministerio público, sin recordar la fecha en que lo entregó, pero estaba compuesto de tres fojas, agregando que no puso metodología sino decía el método que comprende a la metodología empleada; en el dictamen en balística puso un apartado de metodología; explicando que su dictamen tenía los apartados de características, encabezado, fecha, lo que se le pedía, elementos a estudio, método, conclusiones y su firma; estaba en posibilidad de reconocer su dictamen debido a que tiene su rúbrica.-----

El defensor particular procedió a implementar ejercicio para evidenciar contradicción en términos del artículo 376 del Código Nacional de Procedimientos Penales respondiendo la especialista que tenía a la vista su dictamen lo reconocía por contener su firma y cuando se le pidió que leyera el capítulo relacionado con "metodología empleada", afirmó la dictaminadora que no se encuentra en su peritaje.-----

Al practicarse interrogatorio por parte del agente del ministerio público al perito en reconstrucción de trayectorias balísticas *****, refirió que es licenciado en criminología, criminalística y técnicas periciales, con cuatro años de antigüedad en materia de trayectorias balísticas, estando adscrito al instituto de ciencias forenses de la fiscalía general, contando con estudios de capacitación para el desempeño de sus actividades, admitiendo que ha emitido cerca de veinticinco peritajes en materia de trayectorias balísticas, tenía diez años como docente en universidades impartiendo la materia de balística forense o reconstrucctiva, asistiendo a la audiencia con motivo de su intervención en la carpeta ***** en donde el ministerio público le pidió el once de septiembre de dos mil diecisiete que realizara descripción de trayectoria balísticas en relación al inmueble situado en las calles hiedra y gardenias de la colonia san José, para lo que realizó el estudio de tres trayectorias balísticas consistentes en una localizada en el área de la cocina hacia la puerta del patio, donde había un impacto producido por proyectil de arma de fue a treinta y cinco centímetros de la bisagra, con orificio de entrada y salida, ingresando a muro, donde se alojó el proyectil; existiendo casquillos sobre un sillón ubicado al fondo.-----

La segunda trayectoria de proyectil de arma de fuego, probablemente fue emitida por un arma de fuego a dos metros del muro surponiente, los proyectiles fueron dirigidos hacia una estufa ubicada en el patio, la que fue perforada y el proyectil siguió hacia una lavadora.-----

La tercera trayectoria correspondía a dos impactos de proyectil de arma de fuego localizados a dos metros del muro surponiente

a seis metros de la entrada, con ángulo de inclinación de setenta y seis grados.-----

Explicó el dictaminador que los hechos ocurrieron en las calles * y *, colonia **; agregando que según la primera trayectoria, el disparo fue de dentro del inmueble hacia la puerta de acceso del predio, correspondiendo a características de efectuarse con arma de fuego corta, siendo que el tirador posiblemente se encontraba desde el área de cocina y dormitorio y disparaba hacia el acceso que comunica con el patio.-----

En cuanto a la segunda trayectoria podían comprenderse dos posibilidades: un tirador con desplazamiento o dos tiradores separados por medio metro realizaron disparos a los muebles que estaban en el patio, ubicados a seis metros de la estufa localizada en el patio y; otro a dos o dos y medio metros del muro surponiente del patio.-----

Agregando que el disparo a la estufa pudo ser para disuadir o alertar o dispersar con el propio disparo; aludiendo que en la primera trayectoria, el disparo hacia la puertra, la distancia era cerca o corta y era probable que se disparara al espacio de acceso; aludiendo que en cuanto a la tercera trayectoria, el tirador realizó dos disparos simultáneos con un arma de fuego larga calibre punto doscientos veintitrés, con inclinación de setenta y seis grados, son casi al piso, igual que el mueble consistente en estufa que se localizó en el patio presentó orificio casi en el piso; entendiendo que el tirador trató de persuadir o repeler la agresión, el tirador estaba como a seis metros de la estufa y la lavadora, porque se trata de un solo proyectil que perforó ambos muebles, primero la estufa que era cuadrada y después la lavadora de forma redonda, al parecer la estufa tenía dos impactos, pero eran contiguos, pareciendo uno, la lavadora tenía un solo impacto de proyectil y los otros por esquirlas, la lavadora tenía afectación por fragmento de proyectil, la lavadora y la estufa quedaron separadas a cinco centímetros por causa del impacto, pero antes estaban unidas, a causa del impacto la lavadora se desplazó un poco, la lavadora y la estufa estaban a cincuenta centímetros de la puerta dañada.-----

El perito estableció que su hipótesis era que si se apreciaban los tres objetos dañados, el primero fue un disparo o serie de disparos desde dentro del inmueble, después dos personas con armas de fuego largas calibre punto doscientos veintitrés van del patio al acceso; disparan el que está dentro del inmueble y los que están afuera también disparan.-----

Al practicarse conainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** al perito en reconstrucción de trayectorias balísticas ***** , refirió que su

capacitación es a nivel de licenciatura, además tiene especialidad, su trabajo lo realiza de manera diligente, reconociendo que su dictamen debe tener en capítulo de metodología empleada, estando seguro que la contenía su dictamen, no mentía, decía la verdad, el apartado estaba en el procedimiento; agregando que su dictamen ***** lo remitió a oficialía de partes del instituto de ciencias forenses ubicado en el edificio central, localizado en (***** sin recordar la fecha, ni el mes, el año debía ser *****), recordando que fue en ***** , sin recordar el mes, estaba integrado en tres fojas, fue entregado a la oficialía de partes, su estructura era de un prefacio, rubro, planteamiento del problema, objeto de estudio o lugar de los hechos, apartado propiamente, sabe las características físicas del oficio, puede reconocerlo porque él lo hizo y tiene su rúbrica.-----

El defensor particular procedió a implementar ejercicio para evidenciar contradicción en términos del artículo 376 del Código Nacional de Procedimientos Penales y cuando el perito tuvo a la vista el dictamen lo reconoció por contener su firma y él lo elaboró, cuando el defensor le pidió que leyera donde dice "metodología empleada", el perito aceptó que solo dice método y no puso metodología empleada.-----

En ocasión del interrogatorio por parte del agente del ministerio público a la perito criminalista ***** indicó que su nivel profesional es el de maestría, contando con licenciatura en criminología, criminalística y técnicas periciales, desempeñándose como perito en criminalística desde dos mil siete, adscrita a la fiscalía general, contando con cursos de capacitación para el desarrollo de sus actividades consistentes en emitir dictámenes en criminalística como perito procesador, asistiendo a la audiencia debido a que el ministerio público le requirió llevar a cabo análisis a planteamientos que le hizo y dictaminar, haciéndolo a través de su peritación ***** de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete en la carpeta 8/2017 a causa de tres planteamientos consistentes en: primero, establecer el lugar; segundo, a partir de las entrevistas determinar quién intervino en relación a las trayectorias balísticas y; tercero, emitir dictamen en materia de criminalística reconstructiva; agregando que emite como de quince a veinte dictámenes

Agregando que se le encomendó dictaminar en cuanto a los siguientes aspectos; en relación al primer planteamiento era definir el lugar del hecho; en el segundo planteamiento, establecer quiénes intervinieron y; en el tercer planteamiento, las conclusiones del dictamen en balísticas e indicios; para lo que recibió la carpeta, la leyó, seleccionó el material, efectuó análisis y emitió su conclusión.-----

Indicó la dictaminadora, que en sus conclusiones, respecto del lugar de los hechos, según la carpeta, el domicilio es el ubicado en las calles ***** sin concluir su información.-----

Respecto del segundo punto, a partir de las entrevistas, quienes participaron fueron elementos de policía estatal y ministerial: *****-----

Agregó la dictaminadora que los anteriores elementos policíacos indicaron que detuvieron a *****-----

Citó la dictaminadora que sus conclusiones son las que expuso conforme a los planteamientos referidos.-----

En ocasión del contrainterrogatorio por parte del defensor particular del acusado ***** a la perito criminalista ***** admitió que ella realiza dictámenes en materia de criminalística *****-----



reconstructiva de hechos, para lograr la reconstrucción de los hechos, para lo que debe asistir al lugar de los hechos, insistiendo que para dictaminar en materia de criminalística reconstructiva debe ir al lugar de los hechos y en la especie emitió dictamen en materia de criminalística reconstructiva sin acudir al lugar de los hechos y por ello el peritaje que así se emite carece de validez, reiterando que no al lugar de los hechos

Para proceder a la ponderación de las pruebas aportadas por la fiscalía con la finalidad de demostrar las acciones que atribuyó al ahora acusado, en las que sustentó su acusación, consistentes en las de participar en actos ejecutados con el objetivo de privar de la vida a agentes de la autoridad, además de poseer narcóticos, es por lo que se ha expuesto el contenido del material probatorio desahogado en la audiencia de juicio, en el antecedente que frente a la posición de la fiscalía, el defensor particular sostuvo que el acusado no desplegó acción tendiente a disparar arma de fuego en contra de los agentes de la autoridad ni poseía narcótico alguno, dejando de aportar todo tipo de prueba, concretándose a desacreditar a los testigos y peritos presentados como órganos de prueba del agente del ministerio público.-----

Como antes quedó precisado, partir de la acusación y los alegatos de la fiscalía, relacionados con el material probatorio incorporado en juicio y derivado del debate se obtiene, que la controversia se suscita en relación a que, según la teoría fáctica de la fiscalía, el ahora acusado *****., tomó parte en el desarrollo y ejecución de actos encaminados a privar de la vida a agentes de la autoridad que llevaban

a cabo un cateo por la noche del once de agosto de dos mil diecisiete, además de tener dentro de su radio de acción diversos narcóticos consistentes en marihuana, cocaína y metanfetaminas; en tanto que la defensa sostuvo en su teoría del caso que el acusado no disparó arma alguna ni poseía narcóticos.-----

Debe destacarse que la controversia no puede estribar en cuanto a que se cumplieran o no los requisitos del cateo o se manipularan las armas, porque ninguno de esos planteamientos fueron el precisado por la defensa sino versó en cuanto a la forma de intervención o participación del acusado, como lo indicó en ocasión de los alegatos de apertura, aunado a que del hecho materia de acusación se obtiene que la fiscalía hizo valer su acción punitiva ante la conducta desplegada por quienes activaron armas de fuego en contra de elementos de la autoridad o agentes de policía ministerial y estatal preventiva, así como la posesión de narcóticos.-----

Por tanto, la materia del debate debe centrarse en los actos expuestos por la fiscalía en la acusación, en el sentido que en contra de elementos de policía ministerial y estatal se accionaron armas de fuego con el propósito de privarlos de la vida, además que quienes lo hacían tenían en su radio de acción diversos narcóticos a su disposición.-----

Para acreditar los elementos de los delitos por los que el agente del ministerio público formuló acusación, así como la forma de intervención o de participación del ahora acusado en los ilícitos que se le atribuyeron, la fiscalía aportó como pruebas en juicio los testimonios de los diez policías denunciados señalados como víctimas, tratándose como se ha precisado de A*****, los nueve primeros en su calidad de policías estatales preventivos y el último, en su carácter de policía ministerial acreditable, quienes esencialmente aludirían que por la noche del once de agosto de dos mil diecisiete sufrieron agresión con motivo de sus funciones, al proceder a la ejecución de un cateo en el inmueble situado en las calles hiedra y gardenias de la colonia ***** , donde fueron agredidos mediante el empleo de armas de fuego accionadas en su contra, al tiempo que les gritaban "muéranse perros", por lo que para ingresar al inmueble mencionado repelieron la agresión, detuvieron a varias personas, entre ellos al ahora acusado, porque tenía en las manos

un arma de fuego, aunado a que en su radio de acción había diversos narcóticos.

Además, el fiscal ofreció en forma concreta, que a partir de los testimonios expertos de ***** perito topógrafo agrimensor, se acreditaría la ubicación y localización del inmueble, localización del acusado y croquis de ubicación del lugar de los hechos; ***** perito en criminalística procesador, referiría la localización de indicios balísticos y narcóticos; ***** perito criminalista procesadora, aludiría a la fijación fotográfica de los indicios; ***** perito en química forense, describiría el procesamiento de indicios relacionados con los narcóticos de marihuana, metanfetamina y cocaína; ***** perito en materia de balística, relataría el procesamiento de elementos balísticos, armas de fuego, cartuchos y casquillos asegurados en el inmueble; ***** perito en reconstrucción de trayectorias balísticas, expondría su conclusión acerca de las trayectorias de disparos y posición de los tiradores y; E***** perito criminalista, expondría su intervención en reconstrucción de los hechos materia del juicio



DE EJECUCION
VERACRUZ

Ahora bien, a partir de la información derivada de los órganos de prueba aportados por la fiscalía debe apreciarse que:-----

Existe coincidencia entre los policías denunciantes en cuanto a que como a las ***** llevaron a cabo cateo en el inmueble situado en las calles h*****, colonia *****

Lo anterior puede apreciarse y se deriva del contenido de las narrativas aportadas por los policías citados como víctimas, ofrecidos para acreditar los elementos de los delitos, así como la forma de intervención o de participación del ahora acusado en los ilícitos que se le atribuyeron, para lo que la fiscalía incorporó como pruebas en juicio los testimonios de los diez policías denunciantes antes anotados, quienes como se deriva de sus narraciones vertidas en la ocasión en que acudieron ante el tribunal unitario de enjuiciamiento con la finalidad de exponer en esencia y de manera coincidente, que por la noche del ***** sufrieron agresión con motivo de sus funciones, debido a que nueve de ellos se desempeñan como policías estatales preventivos y el otro como policía ministerial acreditable y en esa ocasión intervenían en la ejecución de un cateo en el inmueble situado en las calles ***** ocasión en que, en forma genérica describían que fueron agredidos mediante el empleo de armas de fuego accionadas en su contra, como lo

relataban la algunos de los policías, con las excepciones que se apreciarán en lo sucesivo; al tiempo en que los moradores de la vivienda les gritaban "muéranse perros", por lo que para ingresar al inmueble mencionado se vieron preciados a repeler la agresión accionando sus armas de fuego dos de los policías estatales, tratándose de ***** quienes así lo indicaban en su intervención en la audiencia de debate, coincidiendo en especificar que el primero accionó su arma en una ocasión y el segundo, dos veces, además de señalarlo de la misma manera los policías ***** , porque los restantes policías solo mencionaban que dos de sus compañeros accionaron sus armas; precisando entre todos que en el lugar de la práctica del cateo, el que era con la finalidad de cumplir con órdenes de aprehensión, detuvieron a varias personas, entre ellos al ahora acusado, porque tenía en las manos un arma de fuego, aunado a que en su radio de acción había diversos narcóticos, sin omitir, como se verá más adelante, que algunos de los testificantes no intervinieron en el desarrollo del cateo de manera directa.-----

Los policías coincidían en citar que al llegar al inmueble era franqueado por una puerta improvisada.-----

Pero debe advertirse que a partir de ese dato y con relación a ese dato relacionado con su arribo al inmueble y respecto de la forma en que se producía la agresión variaban en sus narrativas.-----

Por cuanto a la manera en que se encontró construida esa puerta, ***** citaba que era de tubos, madera y láminas; ***** , que era con marco de polines; ***** , que era de lámina y cartón con polines sobrepuestos; J***** , era de madera, cartón y polines; ***** , que era de alambres y polines; ***** de madera y lámina; ***** , que era de alambre, cartón y madera; también existen citas variables a partir de la exposición de la dictaminadora en fotografía ***** , citaba que se trataba de un portón de madera construido con dos puertas abatibles; el perito topógrafo***** que se trataba de una puerta de mallas y cartones ~-----

Como puede apreciarse, las discordancias se aprecian a partir de la descripción de la puerta o zaguán de ingreso al inmueble donde se practicó el cateo, puesto que como se advierte en el párrafo que antecede, se vertían nueve descripciones diferentes respecto de las características de la puerta de acceso.-----

De cualquier manera no puede dejar de apreciarse que todos los policías coincidían en establecer la ubicación del predio donde

se ubicaba el inmueble para la práctica de cateo, al señalar que se trataba de las casa situada en las calles ***** , precisando algunos que se trataba de la comunidad de ***** como quedó establecido a partir del dictamen en materia de topografía emitido por ***** , al que se debe conceder credibilidad pese a la oposición de la defensa, debido a que tiene coincidencia con la exposición de la totalidad de las víctimas, por lo que hace a la ubicación del inmueble, sin que la defensa lograra desacreditar al perito, porque no por el hecho de dictaminar en materia de topografía, que es la sobre la que emitió peritaje, es causa para entender que el predio en el que se efectuó el cateo fuera distinto.-----

Todos los policías coincidían en citar que al llegar al predio señalado para la práctica del cateo el policía ministerial tocó y al no obtener respuesta fue que se introdujeron al inmueble.-----

OR DE JUS
 NIE
 200

Pero no puede dejar de apreciarse que ninguno señaló la manera en que se hizo llamado para que se les atendiera y se informara a los moradores acerca de la diligencia de cateo que se llevaría a cabo, nadie precisó cómo fue que el policía ministerial tocó para que se estableciera alguna forma de comunicación con los ocupantes del lugar; siendo inverosímil que se pudiera llevar a cabo ese acto, el de tocar a la puerta o zaguán o se hiciera algún tipo de llamado, sobre todo si se aprecian las condiciones de la puerta, puesto que si era de malla o de alambre o de cartón, se estaría en dificultad para que se hiciera algún tipo de toquido como para que los moradores lo escucharan y atendieran al llamado de quienes llevarían a cabo el cateo, cuando debe advertirse que a partir de la información de los policías, los habitantes del lugar se encontraban en diversos cuartos que se ubican al fondo del predio, en formación como de letra "L", precisando el perito procesador ***** , que el inmueble tiene de fondo veintiséis metros, en tanto que el policía Adrián López Cavita citaba que eran como veinticinco metros de fondo; o sea, que la mención relacionada con la manera en que se pudo tocar a la ***** puerta para que se anunciara la diligencia de cateo resulta inverosímil e inadmisibles que el suceso tuviera comienzo en la forma que planteaba por parte de los policías ejecutores del cateo.-----

Continuando con la versión de los policías, al ingresar al inmueble, después de no recibir respuesta al llamado para que se permitiera el ingreso para el cateo, fue la ocasión en que los habitantes del lugar accionaron armas de fuego en su contra, por lo que dos de ellos dispararon sus armas para repeler la agresión, logrando someter a los ocupantes del lugar mediante el empleo de comandos fuertes, deteniendo en esa ocasión a siete personas, entre ellas el acusado, porque tenía en sus

manos un arma de fuego, además que sobre la cama de uno de los cuartos del inmueble encontraron diversos objetos balísticos y varios narcóticos.-----

Existen contradicciones entre lo narrado por los policías citados como víctimas, debido a que salvo ***** que listó a diez participantes, entre los restantes nueve ninguno citó a todos los elementos policíacos que intervinieron en el cateo que dio origen a la detención del acusado, porque *****, ***** y ***** citaban a ocho, ***** a siete; J***** a nueve; en forma imprecisa José Eduardo Cortés Cid listó a siete y después a ocho; o sea, que pese a que unos y otros se involucraban, de cualquier manera, no siempre aludían a todos los que intervenían en la diligencia de cateo a la que todos fueron convocados.-----

Debe apreciarse, que según lo narrado por algunos de los policías testificantes, cuando ellos ingresaron al inmueble sobre el que recayó el cateo fue que se produjeron las detonaciones, como lo

narraban *****; mientras que ***** aludía que se trató de dos tandas de detonaciones, una como de seis y después dos; ***** refería que al asomarse fue que se escucharon las detonaciones; mientras que ***** precisaba que al entrar hubo dos detonaciones, antes de ingresar a

las habitaciones como dos o tres detonaciones más, citando de manera confusa que al inicio fueron como ocho detonaciones, lo que reviste que en total sumaba entre diez y once detonaciones; sin que ***** especificara si les dispararon, porque según su narración, al ingresar se escuchó "muéranse perros", después mencionó que al ingresar escuchó como ocho disparos, además de citar que primero repelieron la agresión y después ingresaron; advirtiéndose que se producía de manera ambigua; en tanto que ***** refería que se quedó fuera para proporcionar seguridad perimetral, pero después de de cinco o diez minutos siguientes a su llegada al lugar fue que se escucharon detonaciones de arma de fuego.-----

Como puede advertirse, los mismos policías no eran contestes en ese sentido, porque uno citaba que fueron dos tandas de detonaciones. Otro refería que primero les gritaron que se murieran y después les dispararon, incurriendo en discrepancia con su propia narración al aludir que les dispararon cuando ingresaron, listaba solo a seis participantes en la ejecución del cateo. Mientras que otros de los atestes

mencionaban que al ingresar fue que les dispararon y después se escucharon los gritos refiriendo que se murieran.

Frente a todas esas discrepancias, debe reconocerse como inaceptable que pudieran tocar en una puerta o zaguán provisional, solo construido con tablas, polines, cartón o alambres, sin existir sitio para tocar.

Debe resaltarse como inverosímil que si en la especie se trataba de diversos sujetos que en su domicilio tenían armas y narcóticos, sabedores que su conducta era ilegal se mantuviera entreabierto la puerta de acceso, por lo que es inaudito que se cercioraran que la policía iba a ingresar y entonces se les recibiera a balazos, cuando los habitantes de la vivienda se encontraban en los cuartos, sin que exista información que permita establecer que se percataran del ingreso de los policías, cuando el arribo policiaco es entendible que fuera sorpresivo.

RIOR
O DE FIEB
IDAD
GUAL

Según las narraciones del policía ***** al entrar al inmueble para el cateo y les dispararon fue cuando gritaron que eran policías y cesaron los disparos; en tanto J***** citó que ordenaron que dejaran de disparar; otros referían que mediante comando fuertes hicieron que dejaran de disparar, bajaran las armas y las pusieron en el piso; ***** no conoció lo que ocurrió dentro de las habitaciones debido a que se quedó en el patio para dar seguridad perimetral.

Es inaceptable que por el solo hecho de decir a los ocupantes del inmueble, que eran policías y que bajaran las armas, los moradores dejaran de disparar, aunado a que se citaba que los disparos no eran continuos sino se trataba de detonaciones dispersas, como lo relataban los propios policías denunciantes, porque referían que se escucharon disparos continuos algunos y separados o aislados los demás, unos primero y otros después.

***** indicó que en el sitio fueron aseguradas seis personas y todos los que estaban en la casa tenían armas de fuego, incurriendo en contradicción, porque mencionó que de tres personas que se encontraban en el cuarto al que ingresó, dos sujetos masculinos estaban armados y una femenina no lo estaba, siendo quien incitaba para que dispararan, aunado a que según los informes de A***** había siete personas; ***** que eran como ocho personas en la vivienda; ***** que como siete, J***** que aseguraron a siete, * mencionaba que había siete personas.

Sin embargo, los propios policías citaban que en el primer cuarto encontraron a tres personas de las cuales, la femenina no

estaba armada; en el último cuarto estaban tres masculinos y uno de ellos no estaba armado.-----

Como puede apreciarse, según la información de los policías denunciantes, no todos los habitantes del inmueble se encontraban armados.-----

Aunado a que diversas armas se localizaron sobre una cama matrimonial que se observó en uno de los cuartos.-----

De ahí que deba admitirse la razón por la que los policías denunciantes mencionaban que en el predio fueron aseguradas siete armas, lo que no representa que todos los ocupantes del inmueble se encontraran armados, como lo aseveraba ***** al indicar que todos estaban armados.-----

Según las versiones de los policías denunciantes, solo observaron ciertos objetos sobre la cama de uno de los cuartos, por lo que no es factible que pudieran describir que se trataba de una escopeta, bolsas con hierba como marihuana, paquetes con polvo granulado, chalecos, cangureras, puesto que para poderlo precisar de esa manera implica que tuvieron que llevar a cabo análisis de todos esos objetos y si la diligencia se realizaba en tiempo breve, entonces no había mayor oportunidad para efectuar otra clase de revisiones, cuando el objetivo era localizar a personas para cumplimentar órdenes de aprehensión.-----

A diferencia de ***** que indicó ordenó que entrara ***** cuando ya habían ingresado y habían sometido a los moradores de la vivienda, la última anotada refería que vio a la femenina sujetando las manos de ***** a quien le daba indicaciones que les dispararan; pero si la policía mencionó que escuchó los disparos provenientes del fondo de la vivienda, debe advertirse que no indicó en qué sitio se encontraba ella, aunado a que su jefe A***** fue quien le ordenó ingresar para asegurar a la femenina, lo que representa que los disparos, en caso que se hicieran, no fueron encausados hacia su persona, debido a que ella ingresaba después de la incursión de los policías que iban al frente del operativo, por lo que debe entenderse que no tenía necesidad de cubrirse de los disparos, porque ella no ingresó junto con los que entraron en el operativo sino fue llamada después para asegurar a la femenina; siendo la única que refirió que la vivienda olía a marihuana, circunstancia que no citaban los nueve policías ***** * * * ***** restantes.-----

Debe resaltarse que no todos los policías pudieron sufrir el ataque que describían, en atención a que como antes se expuso, Valeria Rojas Ramos ingresaba al inmueble después de la entrada de los policías, fue llamada para asegurar a una femenina, tratándose de

*****; ***** reconocía que escuchó disparos pero no fueron dirigidos hacia su persona, lo que se corrobora con la afirmación de ***** , al admitir que los disparos se dirigieron al aire, lo que implica que de ninguna manera se padeció alguna forma de atentado, debido a que los policías no corrían riesgo alguno, puesto que para el caso de accionarse armas de fuego, si los disparos se dirigieron al aire, entonces, no se sufría peligro y si el policía mencionado indicó que al acusado se le detuvo por el delito de detonación de arma de fuego, debe reconocerse que entonces se incurría en una detención ilegal, como también era ilegal la detención si se le capturó por apuntar con un arma de fuego, como lo refirió *****.

Aunado a que no podía configurarse como delito la agresión por detonaciones en contra de los policías, como lo expresaba ***** , siendo inadmisibles su descripción en el sentido que los disparos se impactaran en la puerta, en atención a las características que han quedado especificadas en relación a la citada puerta y que ningún medio de comprobación permite establecer que en las partes de cartón, alambre, madera o lámina de la puerta o alrededor de la misma se apreciaran los impactos generados por proyectiles de arma de fuego, además de ser increíble su versión en cuanto a que dos los proyectiles se impactaran en la puerta porque los escuchó, por lo que se trata de una manifestación inverosímil, debido a que no se corroboró en forma alguna que en las inmediaciones de la puerta de ingreso al inmueble existieran datos que hicieran suponer al menos, que se trataba de orificios producidos por impactos de proyectiles de arma de fuego.

Si el policía ***** no ingresó al inmueble cateado, debido a que por ser el conductor del automotor a bordo del que se trasladaron los policías se encargó de la seguridad perimetral, quedándose fuera del domicilio, entonces, no sufrió atentado alguno y menos puede serlo cuando según su narrativa fue víctima de detonación de arma de fuego, porque el ilícito no se configura por razón de detonación sino a causa de accionar un arma de fuego en contra de alguna persona.

Debe observarse que ninguno de los policías indicó a qué distancia estaban quienes les apuntaban ni a la que les dispararon, siendo inexplicable la manera en que lograron desarmar a los ocupantes del inmueble, porque no precisaron en lo que consistieron los comandos fuertes que dijeron haber empleado para lograr controlar a los infractores, quienes al estar frente a los policías no accionaron sus armas.

Algunos atestes no refirieron la existencia de algún tipo de narcóticos ni que estuvieran diversos objetos balísticos sobre una cama.-----

Al respecto, solo la mitad de los policías que intervenían en el cateo hacían alguna referencia: ***** mencionaba que en la cama del cuarto principal habían proyectiles, armas de fuego, envoltorio con hierba seca, chalecos tácticos y varios teléfonos celulares; ***** citó que al fondo vio una cama con drogas, armas y chalecos, sobre la cama vio un paquete a seis metros de distancia; ***** indicó que vio en la cama una escopeta, droga, chaleco y cangureras, la escopeta era retrocarga, había bolsas con marihuana, polvo granulado que es cristal, chalecos y cangureras; ***** indicó que había paquetes con marihuana; ***** afirmó que en el sitio había armas de fuego, cartuchos y marihuana.-----

También se entiende inaudito que unos policías, desde el exterior del inmueble, otros al ingresar a la vivienda cateada, en medio de disparos de arma de fuego, todos alcanzaran a escuchar que desde las habitaciones alguien gritaba "muéranse perros".-----

Dos de los policías citaron que el ahora acusado no mencionó su domicilio, evidenciando el defensor la contradicción al apreciar el contenido del informe policiaco en donde se indicó que sí lo hizo.-

El perito criminalista ***** citó que fueron localizados veintisiete indicios entre armas de fuego, cartuchos útiles, cargadores, casquillos, estupefacientes y psicotrópicos.-----

Esos objetos fueron ofrecidos para ser incorporados como prueba material sin que se lograra el objetivo en la audiencia de juicio, aunado a que el dictaminador afirmó que algunos indicios los encontró agrupados, lo que representa que para efectos de la cadena de custodia esos objetos mostraron alteración y manipulación en atención a que no fueron fijados en el sitio de su localización sino preparados de tal forma que se encontraron integrados en grupo como lo aseveró el perito; en el antecedente que en una cama no podían encontrarse reunidos todos los objetos listados como indicios cinco a dieciocho, tan solo por la cantidad de artículos que se enumeraban, cuando los policías testigos no advirtieron que existieran todos esos objetos en el inmueble al que asistían para la práctica del cateo.-----

Relacionado con esa peritación, el dictamen fotográfico a cargo de ***** , quien indicó que imprimió doscientas nueve placas relacionadas con el inmueble donde se practicó el

cateo y se localizaron los indicios con la finalidad de fijarlos, tampoco se incorporó a juicio la prueba documental consistente en el disco compacto que se indicó las contenía.-----

El perito en química forense *****
relató que del análisis de los indicios seis y once, el primero contenía marihuana con cantidad de novecientos cuarenta y ocho gramos.-----

El indicio once consistió en una bolsa con varios envoltorios: veintiún bolsitas de hierba verde seca, un envoltorio de periódico con hierba verde seca, una bolsita color verde con hierba verde y seca, un envoltorio con cinta canela conteniendo hierba verde, una bolsa cerrada con envoltorio conteniendo sustancia granulada, un plástico azul con sustancia sólida blanca.-----

La hierba era marihuana, el polvo, metanfetamina y el objeto sólido blanco, cocaína.-----

A través del ejercicio de la defensa, el perito reconoció que en sus dictámenes no hay apartadó de la metodología.-----

El especialista en materia de trayectorias balísticas *****
admitió que su dictamen carece del capítulo relativo a la metodología empleada y agregó que analizó tres trayectorias balísticas relacionadas con impactos de proyectil en la puerta de acceso, otra referida a impacto por proyectil de arma de fuego en estufa y lavadora y otra en un muro.---

En cuanto a los impactos que se indicó fueron generados posiblemente por proyectil de arma de fuego no existe certeza de esa causa ni que se originaran en ocasión del cateo que motivó la detención de acusado, atento a que no está demostrado que se trate de impactos u orificios producidos por disparo de proyectil de arma de fuego, tampoco se cuenta con prueba en relación a que alguna de las armas sometidas a análisis por parte de la especialista en materia de balística se hubiera accionado en esa ocasión o en forma reciente ni se cuenta con medio de convicción en cuanto a que en las manos o ropajes que el acusado vestía en esa fecha se obtuvieran muestras que se sometieran a análisis para determinar que existieran residuos de plomo o bario que permitieran la posibilidad que el acusado accionara arma de fuego, sin omitir que de acuerdo con la versión de los policías testigos no se pudo determinar el punto donde se generaron los impactos de proyectiles de arma de fuego y a decir de los mencionados policías, ninguno se cercioró acerca de quién de los moradores de la vivienda cateada fue quien accionó arma de fuego en su contra.-----

La dictaminadora ***** quien dijo ser licenciada en criminalística y técnicas periciales, reconoció carecer de cédula profesional, describió los calibres de los indicios balísticos que se le sometieron a análisis, sin determinar que alguna de las armas de fuego hubieran sido accionadas de manera reciente, sin omitir que indicó que existía correspondencia entre los indicios veinticuatro y veinticinco, porque el último había sido percutido por el arma del indicio anterior, ambos calibre nueve milímetros.-----

Sin embargo, como antes se precisó, se carece de medio de comprobación a través del que se acredite que el arma fue accionada no solo en esa ocasión sino en forma reciente ni tiene relación en cuanto a que a través de pruebas denominadas de "Harrison", "Walker" o rodizonato de sodio se detectara que en las extremidades superiores del ahora acusado o en las ropas que vestía en la ocasión de su captura se detectaran residuos de pólvora, bario o plomo que fueran aptas para establecer la posibilidad en cuanto a que accionara algún arma de fuego, lo que sería apreciable con facilidad al advertir que el lugar donde fue ubicado para su detención era un espacio cerrado que propiciaría la concentración de los residuos del material expedido al accionar el arma de fuego.-----

La fiscalía ofreció las siguientes pruebas materiales y documentales para desahogarse en la audiencia de debate:-----

Documentales consistentes en los gafetes institucionales de los elementos de los policías estatales preventivos que intervinieron en el cateo, copias cotejadas respecto de la orden de cateo que cumplimentaron los aludidos policías estatales con el policía ministerial ***** registros fotográficos y croquis levantados por ***** , perito criminalista procesador; disco compacto DVD, con doscientos nueve imágenes fotográficas, respecto del inmueble cateado, a cargo de ***** perito criminalista.-----

Pruebas materiales que serían introducidas a juicio oral por conducto del perito criminalista procesador ,***** consistentes en siete armas de fuego, casquillos, cartuchos, cargadores, paquete con hierba seca, veintiún bolsas de plástico que contienen hierba seca; un envoltorio de papel periódico con hierba seca; una bolsa de plástico color verde con aza que al interior contiene hierba seca; un paquete de cinta canela que contiene hierba seca; una bolsa de plástico con cierre que al interior tiene una bolsa de plástico con un extremo roto, con sustancia blanca granulada; un pedazo de plástico color azul con nudo simple que al interior contiene sustancia sólida blanca.-----

Debe resaltarse que de las pruebas documentales y materiales listadas que fueron reservadas para el debate, ninguna quedó

incorporada al juicio, lo que implica la insuficiencia e inconsistencia de la información aportada por los policías denunciadores y los peritos ****, criminalista procesador; ***** química forense; ***** balística y; *****, fotografía.-----

Respecto del delito de narcomenudeo se advierte equivocada clasificación por parte de la fiscalía, al dejar de observar el contenido de los artículos 193 del Código Penal Federal y las siguientes disposiciones de la Ley General de Salud, 234 en sus bases vigésima y vigésima cuarta, 235, 237, 244, 245 fracción II, base undécima, 247, 248, 250, si bien citó a los numerales 473 fracción VI, 474, 477 y 479 del segundo ordenamiento legal, la clasificación correcta debió ser atendiendo también al contenido de las disposiciones que se transcriben:-----

Código Penal Federal, "artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y

los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.-----

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.-----

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.-----

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.-----

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los

bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.”-----

Ley General de Salud.-----

“Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:”-----

...

“CANNABIS sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas.”-----

...

“COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).”-----

“Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:”-----

I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;-----

II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;-----

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;-----

IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;-----

V. (Se deroga).-----

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.”-----

“Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.-----

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia."--

"Artículo 244.- Para los efectos de esta Ley, se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud."-----

"Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:"-----

...

"II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:"-----

...

"METANFETAMINA"-----

"Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:-----

"I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;-----

II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;-----

IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;-----

V. (Se deroga)-----

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud."-----

"Artículo 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245."-----



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 250.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción II del artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, quedarán sujetas en lo conducente, a las disposiciones del Capítulo V de este Título."-----

Como puede advertirse de la lectura relativa a las disposiciones legales expuestas, el Código Penal Federal, en relación a los delitos de narcomenudeo determina la aplicación de la Ley General de Salud que en las normas citadas previene en los diversos 234 en sus bases vigésima y vigésima cuarta, clasifica como estupefacientes a la marihuana y la cocaína; 235, 237, 247, 248 y 250 relacionados con la prohibición de posesión de estupefacientes y psicotrópicos como marihuana, coca y metanfetamina; 244 alude a las sustancias psicotrópicas, 245 fracción II base undécima que clasifica a la metanfetamina; aunado a que los numerales siguientes de la propia Ley General de Salud, 473 fracción V que conceptualiza a la posesión de narcóticos como su tenencia material cuando se encuentran dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona; 474 que genera la competencia de los tribunales del fuero común para conocer de los delitos de narcomenudeo a que alude el numeral 479 que contiene la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato y que en sus bases cuatro, cinco y nueve previene a la cannabis sativa, indica o marihuana, cocaína y metanfetamina y; 477 que alude a las sanciones aplicables a la posesión simple de narcóticos.-----

A partir del ejercicio de la acción penal del agente del ministerio público se advierte que al acusado se le atribuye poseer narcóticos de marihuana, cocaína y metanfetamina.-----

Debe advertirse que la fiscalía omitió establecer si se trataba de posesión simple o genérica o posesión con finalidad.-----

En cambio, debe observarse que a través del material probatorio aportado por la fiscalía no se demostró que el acusado viviera en el domicilio donde se practicó el cateo, porque se obtiene que reveló tener uno diferente.-----

De la información proveniente de los elementos captadores se deriva que el acusado fue detenido en un cuarto diferente a aquel en donde se observó una cama donde se indicó había diferentes objetos balísticos y envoltorios conteniendo narcóticos.-----

También se acreditó que en el inmueble estaban varias personas, siendo siete los detenidos en ocasión del cateo y que tres de ellas se encontraban en el cuarto en el que se localizaron los narcóticos.--

De las pruebas aportadas por la fiscalía no se deriva que el acusado tuviera tenencia material y directa de los narcóticos, porque no estaban dentro de su esfera de acción ni se ha acreditado que fuera quien pudiera disponer de ellos.-----

Al efectuar la valoración de las pruebas desahogadas en la audiencia de juicio antes expuestas se obtiene, que no existe demostración en cuanto a la conducta subjetiva de los activos, la intención de los habitantes de domicilio cateado, entre ellos el ahora acusado, relativa a que su finalidad fuera la de privar de la vida a los policías que ingresaban al inmueble, porque si se indicó por parte de los denunciantes que al ingresar al inmueble los moradores accionaron armas de fuego en su contra, también se debe reconocer que los propios quejosos, diez policías, uno perteneciente a la fiscalía y los restantes nueve a la policía estatal preventiva, entre todos ellos, como se deriva del análisis expuesto en líneas anteriores, dejaron de ser coincidentes, incurrieron en innumerables discordancias que impiden concederles credibilidad.-----

ESTADO
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y DE
FISCALÍA

Se estableció que no se puede entender como materia de la controversia incluida por la defensa a partir de su intervención en la audiencia de debate, las actividades llevadas a cabo por los policías con motivo de la práctica de cateo que describieron ni si fueron manipuladas las armas localizadas en el inmueble donde se ejecutaba el cateo, en atención a que a partir del hecho expuesto como materia de acusación, se aprecia que se hizo consistir en que los policías listados como víctimas llevaban a cabo cateo por la noche del ***** en el inmueble situado en las calles *****; ocasión en que con motivo de la ejecución del cateo, los policías fueron agredidos por los moradores de la vivienda, quienes accionaron armas de fuego en su contra, además que los policías localizaron en el interior del inmueble diversos narcóticos, por lo que al acusado, quien fue capturado en el interior del domicilio citado, se le acusó por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, COMETIDO EN CONTRA DE ELEMENTOS POLICIACOS, así como por el de NARCOMENUDEO, EN SU VARIANTE DE POSESION DE NARCOTICOS.-----

Debe apreciarse que el defensor particular del acusado fijó su posición exponiendo en su alegato de apertura, que a su defendido no se le podía entender como responsable de los delitos que se le arribuyeron, debido a que no se demostraría que accionara arma de fuego en contra de los policías citados como víctimas ni se acreditaría que poseyera narcoticos.-----

Frente a ello, es incuestionable que si el defensor omitió aportar cualquier elemento de comprobación para su teoría, lo único que tendría a su alcance es que, en el ejercicio de su derecho de contradicción, procurara desacreditar a los testigos y peritos ofrecidos como pruebas vitales por parte del agente del ministerio público, quien en términos de los artículos 20 apartado A, fracción V y 21 de la Constitución Federal tiene en su contra la carga de la prueba, que en otras palabras no es más que demostrar la acusación que imputó al encausado, ante lo que la defensa puede llevarse a cabo de manera pasiva, sin dejar de advertir que en la especie, el defensor no lo fue en su totalidad, puesto que como antes se indicó, su conducta se encaminó a buscar la forma de desacreditar a los testigos y peritos, sustentándose en el ejercicio de contradicción, procediendo a controvertir en su momento a todos los órganos de prueba presentados a audiencia de debate por el fiscal, además de impugnar sus atestados y las pruebas materiales y documentales que se trató de incorporar a juicio a través de la audiencia de debate, logrando la defensa que a través del control horizontal existente entre las partes con su proceder se deba analizar la totalidad del material probatorio desahogado en juicio, debido a que no pudiera tenerse por aceptado que se admitiera configurada la estructura de los delitos y solo se analizara la forma de intervención o de participación del acusado frente a la comisión delictuosa que se le imputó.---

Ante ello debe advertirse que en la especie no es trascendente que se justificara que los elementos políacos señalados como víctimas cumplieran con una orden de cateo al tiempo de generarse el atentado en su perjuicio sino lo que debe acreditarse es precisamente el hecho relativo a que con motivo de sus funciones fueran objeto de algún tipo de atentado, siendo la razón por la que se ha expuesto que la controversia no debe radicar en que si el cateo cumplió con sus requisitos o no, si se entendió con testigos o no, si se colocaron en la puerta o en la pared del inmueble los resolutivos de la orden o no, si se levantó acta circunstanciada al concluir la diligencia o no, o si el acta relacionada con el cateo fue firmada o no con quienes se entendió la diligencia, porque en el caso concreto no está sujeto a controversia la práctica del cateo sino la conducta que se atribuye al acusado consistente en desplegar actos tendientes a privar de la vida a los agentes de la autoridad y poseer narcóticos.-----

Para estar en posibilidad de conceder o negar credibilidad a los informes provenientes de los policías y los peritos, se debe advertir que en cuanto a los primeros ya se ha visto que incurrieron en diversas contradicciones, porque el hecho que los diez policías coincidieran en indicar que acudieron por la noche del once de agosto de dos mil diecisiete a la práctica de cateo con la finalidad de ejecutar aprehensiones en

el inmueble situado en las calles ***** , a pesar de coincidir los diez en ese detalle no representa que en lo restante y que corresponde al desarrollo e la conducta del acusado tengan coincidencia.-----

Si al acusado se le atribuyó haber desplegado actos tendientes a generar la pérdida de la vida de los policías, debe observarse que como lo mencionó el policía ***** , debido a que era el conductor del vehículo mediante el que se transportaron los agentes del orden, al llegar al lugar del cateo fue encargado de quedarse fuera del inmueble para brindar seguridad perimetral, motivo por el que no sabía quién realizó las detonaciones ni sabía en qué lugar se impactaron, aludiendo que fue víctima de detonaciones de arma de fuego.-----

Al respecto debe admitirse que el policía ***** no puede ser entendido como víctima en la presente causa, en atención a que como él lo reconoció, se quedó fuera del inmueble, por lo que no sabía quién disparó, además que no existe configuración de figura punible de detonación, por lo que el policía no pudo padecer delito alguno, en atención a que la detonación no es una figura típica.-----

Sin omitir que por la misma situación en que se encontraba el policía ***** , al estar fuera del inmueble, reconocía que no sabía quién disparó, o sea, que dejaba de hacer cualquier tipo de señalamiento en contra del acusado *****.-----

Circunstancia similar se presenta respecto del policía ***** , al aludir que no sabía quién ni por qué se detuvo al acusado, pero fue por detonación de arma de fuego, además que no sabía quién hizo los disparos, mismos que no impactaron en algún sitio por que fueron al aire. -----

Frente a esas afirmaciones resulta incuestionable que si los disparos no se dirigieron a la integridad física de los policías sino al aire, como lo aseveró el policía * ***** , implica que no puede configurarse el delito, porque no existe figura delictiva de detonación de arma de fuego, aunado a que el policía tampoco puede reconocerse como víctima en la presente causa, atento a que como lo aceptó, los disparos fueron dirigidos al aire, o sea, que no eran encausados en su contra.-----

Tampoco puede pasar inadvertido que si el policía ***** aludió que no sabía quién disparó, representa que dejaba de hacer cualquier tipo de señalamiento en contra del acusado *****

Debe destacarse que la policía ***** admitió que fue llamada por el inspector ***** para ingresar al inmueble a fin de asegurar a ***** pero

ERIC
OCT
D
J

antes habían entrado su jefe mencionado, el policía ministerial y otros de sus compañeros, siendo la ocasión en que se escucharon disparos.-----

Como ya quedó expuesto, la policía ***** no pudo ser objeto de atentado contra su integridad física al tiempo de llevar a cabo sus funciones, debido a que ella se encontraba fuera del inmueble cuando otros elementos ingresaron y se ha indicado que fue la ocasión en que se emitieron disparos de arma de fuego.-----

También debe destacarse, que la policía ***** indicó desconocer al acusado, pero afirmó que fue asegurado por ***** , manifestación que resulta contradictoria, puesto que si la policía asistió al cateo donde se detuvo al ahora acusado, sería factible que lo conociera e identificara desde esa ocasión.-----

El policía ***** afirmó que al entrar hubo dos detonaciones, antes de ingresar a la habitación principal otras dos o tres detonaciones, siendo como diez u once en total, agregando que al principio escuchó como ocho detonaciones y se replegaron.-----

De la narrativa expuesta por ***** no se deriva que se tratara de disparos de proyectiles de arma de fuego, su versión se concretaba a que se trataba de detonaciones, lo cual no representa una conducta típica.-----

Si se atiende a que aludió que cuando entraron hubo balazos, pero sin establecer si eran derivados de actos en su contra, entonces, tampoco puede admitirse que el policía fuera objeto de atentado en perjuicio de su integridad física, aunado a que al referir que se replegaron, representa la posibilidad que eliminaran cualquier acto lesivo que pudiera desplegarse en su perjuicio.-----

Cabe agregar, que el policía ***** mencionaba que ***** incitaba al acusado para que disparara, "le manoteaba el arma".-----

Es inexplicable la parte final de la versión del policía ***** , en atención a que no se cuenta con descripción lógica que permita entender que un sujeto le manoteara un arma a otro y que lo hiciera con la finalidad de hacerlo que disparara, puesto que ante lo letal que puede resultar no solo la posesión de un arma sino tenerla abastecida y al mismo tiempo jalonearla o moverla de alguna manera para que otro la accione puede resultar una acción fatal no solo dirigido para quien se pretende afectar sino para los que se encuentren en la disputa del arma, pero si en el caso concreto se dejaba de explicar el comportamiento a que se refiere el hecho de manotear un arma, ante lo indescriptible de la acción es por lo que no puede admitirse lógica la narrativa del policía,

aunado a que no indicó que viera al acusado accionar un arma de fuego pese a que otro lo incitara a realizarlo.

Debe resaltarse que el policía *****refería que escuchó detonaciones de arma de fuego, pero no mencionó que se tratara de disparos de arma de fuego dirigidos en su contra.

Sin embargo, aseveró que al escuchar los disparos se replegaron, lo que implica que procuraba por los medios a su alcance ponerse bajo cualquier tipo de protección a fin de evitar se afectado, propiciando de esa forma que el atentado no pueda configurarse como lo planteaba la fiscalía.

El policía ***** afirmó que al acusado se le detuvo por estar en el domicilio donde se practicó el cateo.

Ya se asentó que si esa fue la causa por la que se detuvo al acusado se debe reconocer que se cometía una arbitrariedad, porque no está acreditado que se le detuviera por razón de ejecutar orden de aprehensión en su contra y el hecho de estar en un determinado lugar, por el simple hecho de estar o permanecer en el mismo no implica la estructura de conducta delictiva.

Agregó el policía ***** con motivo del contrainterrogatorio por parte de la defensa, que estaba en el patio cuando sucedieron los disparos, reconociendo que no estaban dirigidos a él.

Por consiguiente, si los disparos no se encausaron contra el policía ***** es incuestionable que no se le puede entender como víctima en la presente causa, en atención a que no sufría la acción punible descrita por la fiscalía.

El policía ***** indicó que fueron agredidos con detonaciones de arma de fuego, insistiendo en que la agresión fueron detonaciones de arma de fuego, agregando que en el inmueble estaba el acusado ***** , sin que el policía viera lo que hacía, contradiciéndose en otro momento, al mencionar que fue el acusado detenido por portar un arma de fuego, agregando que no vio las características del arma, afirmando que el detenido se encontraba en la primera recámara, cuando otros policías, como ***** y ***** aludían a que su captura ocurrió junto a la tercera recámara, ante lo que es evidente que por lo menos, en cuanto al espacio donde se detuvo al ahora acusado, el policía en comento alteraba la realidad, aunado a que como puede observarse, se contradecía ante las diversas preguntas que le hacía el agente del ministerio público, como queda

evidenciado ante las variadas respuestas que produjo, generando se dude acerca de la veracidad con la que se pudo pronunciar el aludido policía.-----

Cabe agregar, que ante el conainterrogatorio del defensor particular del acusado, el policía ***** indicó que las detonaciones se impactaron en la puerta al tiempo en que ingresaron al inmueble, contradiciéndose otra vez al mencionar que se escucharon las detonaciones pero no vio en dónde se impactaron.-----

Al respecto debe decirse que las detonaciones se pueden escuchar pero no es factible verías, pues se trata de una función del oído y no de la vista, además que las detonaciones no se pueden impactar en algún sitio por razón de solo tratarse de sonido y no de un acto material apreciable por el sentido de la vista, motivo por el que las detonaciones no pudieron impactarse en la puerta, porque si se trata de sonido no puede tener efecto material sobre un objeto duro como puerta, aunado a que a partir de la descripción crítica que se ha hecho con antelación acerca de la puerta que se dijo por unos policías que era puerta y otros que zaguán, todos que se trataba de puerta o zaguán pero improvisado, aunque alguno de los peritos citó que se traba de puertas abatibles, lo que haría completamente diferente a una puerta improvisada, pero que referían estaba construida en madera o polinas sobrepuestos o cartón o lámina o alambre, porque se ha observado que se citaron todas esas variantes sin establecer uniformidad tan solo para el objeto que franqueaba el ingreso.-----

De cualquier manera, si se trataba de un objeto que permitía la entrada con las características citadas, se debe admitir que si era de alambre no pudiera ser evidente la afectación que presentara y si era en alguno de los otros materiales, tampoco se acreditó que así sucediera, es decir, por ningún medio de comprobación se creó evidencia para advertir que la puerta de ingreso presentara afectación generara por proyectil disparado por arma de fuego.-----

Ante todas esas anomalías advertidas tan solo en la narración del policía ***** , es por lo que se debe reconocer que no se le puede entender como víctima en la presente causa, atento a que no padeció atentado alguno, porque solo escuchó detonaciones; aunado a que ningún señalamiento hacia en conta del ahora acusado, por que se le detuvo, pero el policía ***** primero dijo que no vio qué era lo que hacia l después corrigió para indicar que fue detenido porque portaba un arma; además de incurrir en las varias contradicciones que se describieron.-----

E l policía ***** expuso que al ingresar les dispararon, pero a causa de un despliegue táctico no resultaron agredidos, precisando que no recordaba quiénes eran los que

portaban armas, contradiciéndose al referir que ***** fue detenido por apuntar con arma de fuego.

Agregó el policía ***** en el contrainterrogatorio de la defensa, que no sabía dónde se impactaron los disparos.

Si el policía ***** afirmaba que con motivo de su capacitación y el despliegue táctico que implementaron no sufrió riesgo alguno, aunado a que no sabía en qué lugar se impactaron los proyectiles disparados, entonces representa que tampoco parecía el atentado referido por la fiscalía, porque además de evitar ser dañado no explicaba la manera en que se produjeron los disparos que le pudieran generar riesgo y tan era de esa manera que no sabía en qué lugar se habían impactado los proyectiles; razones por las que al mencionado policía tampoco se le pudiera entender como víctima en la presente causa al dejar de sufrir el atentado citado por la fiscalía.

Cuando el policía ***** fue interrogado por el agente del ministerio público admitió que al ingresar el domicilio cateado fue que les dispararon, entonces se protegieron, los disparos eran dirigidos a ellos, él fue quien detuvo a ***** porque en la mano derecha tenía un arma de fuego.

Como puede advertirse, a partir de la narrativa del policía ***** se deriva que era el único en señalar que los disparos fueron dirigidos a ellos.

Sin embargo, debe resaltarse, que mediante ningún medio de comprobación se estableció ni el sitio en donde se encontraba ubicado el policía ***** al momento en que del interior del domicilio cateado se efectuaron disparos y por tal razón no puede admitirse que fueran dirigidos hacia ellos.

Para el caso que los disparos citados por el policía ***** se encausaran en contra de su integridad física, es evidente que no sufrió afectación alguna, porque a decir del propio agente de la autoridad, al escuchar los disparos fue que se protegieron, o sea, que con toda facilidad se pudo evitar la agresión.

Cabe agregar, que el policía ***** omitió indicar quién fue la persona que disparó en su contra o en perjuicio de los elementos de seguridad que intervenían en ocasión del cateo que motivó asistieran al domicilio donde indicaron se capturó al ahora acusado.

No se omite que el policía ***** era quien citaba que el acusado tenía en su poder una pistola, sin establecer que el citado acusado efectuara disparo alguno, aunado a que admitió, pero

hasta el contrainterrogatorio de la defensa, que él fue quien desarmó al ahora acusado.-----

Debe observarse que el policía ***** citó que cuando ingresaron al predio cateado escucharon detonaciones, escuchó que en el cuarto del fondo un masculino le decía al acusado ***** que no se dejara y que disparara, viendo que el masculino le tomaba el arma al acusado y le decía que disparara, siendo detenido por ***** porque le apunaba y los agredió con disparos de una pistola "Smith & Wesson" de la que no recordaba sus características.-----

Sin embargo, debe apreciarse que cuando el policía ***** fue contrainterrogado por el defensor particular del acusado, admitió que no vio quién disparó.-----

Ante las manifestaciones del policía ***** debe decirse, que incurría en contradicciones al afirmar primero que el acusado fue detenido porque los agredió al disparar el arma que portaba, en cambio, al responder a los cuestionamientos de la defensa admitió que no vio quien les disparó.-----

No deja de advertirse que los policías citaban que realizaron movimiento táctico para ingresar a la vivienda y a pesar que les habían disparado lograron someter a los moradores y detenerlos.-----

Esa aseveración representa que los policías eran lo suficientemente aptos no solo como para repeler la agresión de la que dijeron fueron objeto sino para contrarrestar cualquier acto que los ocupantes del lugar cateado pudieran intentar en su contra, al grado que no solo evadieron la agresión sino los sometieron solo con voces y órdenes en el sentido de dejar de disparar, lo que a decir del policía en segundos, proceciendo a la detención de los moradores del lugar, entre ellos al ahora acusado, a quien no estuvo en situación de señalar como quien le hubiera disparado, porque el propio policía reconoció que no vio quién disparó, ante lo que se debe reconocer que no emitía imputación alguna en contra del ahora acusado como quien desplegara actos tendientes a privarlo de la vida y si se le atribuyó la posesión de un arma, esa conducta no es la que resulta ser materia de la acusación, porque como lo refirió el fiscal, era la materia de otra causa ante autoridad federal.-----

El policía ministeral ***** se produjo en términos similares a los del policía estatal preventivo ***** al aludir que al ingresar al predio para cumplir cateo y ejecutar aprehensiones fue que escucharon detonaciones.-----

Al respecto debe recordarse que el escuchar detonaciones no genera un acto delictuoso, puesto que las detonaciones no constituyen a una conducta típica.-----

Siguió relatando el policía *****

que otros detuvieron al acusado porque portaba un arma de fuego sin saber de qué arma se trataba ni quién fue el policía que lo aseguró.-----

La manifestación del policía ministerial se aprecia inverosímil, puesto que si él fue quien encabezaba la ejecución del cateo, sería entendible que conociera a quienes intervenían y lo que sucedió en la práctica de la diligencia, por lo que estaba en condiciones de saber y conocer a quien ejecutó la detención del acusado, el motivo de la misma y si es que portaba un arma; como se mencionó, entonces también debía saber y conocer acerca de las características del arma respectiva y al dejar de hacerlo, es lógico que su narrativa se torna inverosímil y carente de credibilidad, con mayor razón si como se asentó con antelación, aluía que todos los ocupantes de la casa poseían armas, demostrándose a través de los restantes atestados y la propia manifestación del policía ministerial, que al menos dos de los ocupantes del inmueble no estaban armados, o sea, que su versión acerca de los hechos resultaba contradictoria.-----

Como puede apreciarse, los policías señalados como presenciales del acontecimiento delictuoso materia de acusación y por consiguiente víctimas de tal hecho no estuvieron en situación de correr riesgo alguno, aunado a que mediante sus descripciones no se acredita que se externaran medios aptos, idóneos o eficaces tendientes a producirles afectación en su respectivo organismo.-----

Cabe agregar, que ante la actitud instrumentada por el defensor particular del acusado, por razón de su oposición a través del ejercicio de contradicción frente a la práctica de los ejercicios intentados por la fiscalía con la finalidad de incorporar las pruebas materiales y documentales que se admitieron para la audiencia de debate no se logró su incorporación, puesto que al dejar de satisfacerse los extremos de los artículos 383 y 387 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debido a que no fueron exhibidos ni reconocidos por parte de los testigos expertos a cargo de quienes se pretendía llevarlo a cabo, es por lo que no pueden estar sujetos a algún tipo de valoración, a causa de no haber quedado incorporados para ser sometidos a juicio, aunado a que tampoco podía lograrse establecer evidencia en cuanto a los dictámenes de los peritos criminalista procesador ***** a quien se encomendó la búsqueda, localización, fijación, recolección, embalaje, etiquetado y elaboración de cadena de custodia de los innumerables indicios localizados en el inmueble donde se practicó el cateo; aunado a que la actividad del citado perito tendría inmediata relación con el dictamen en materia fotográfica encomendado a la perito procesadora ***** , quien indicó que el material fotográfico se encontraba agregado a

través de un disco videograbado, mismo de la que no fue autorizada su reproducción.....

Aunado a que, también, con motivo del proceder de la defensa particular del acusado, quedaron desacreditados algunos dictaminadores, debido a que la criminalista reconstructora ***** admitió que la fiscalía le encomendó establecer el lugar de los hechos, indicar quiénes intervinieron y determinar las coincidencias entre el dictamen en balística y los indicios.....

Sin embargo, la criminalista reconstructora ***** reconoció que para estar en posibilidad de emitir su dictamen no solo debía imponerse del contenido de la carpeta de investigación sino asistir al lugar de los hechos, acto que no llevó a cabo.....

Por esa razón, ante la inobservancia de la dictaminadora en cuanto al método bajo el cual debía llevar a cabo su peritaje, al dejar de conocer directamente el lugar de los hechos, es por lo que no se le puede otorgar validez a su peritación.....

A través del dictamen en topografía o agrimensura del perito *****^{U. A. J. O. D. E.}, solo se logró establecer la ubicación del inmueble donde se desarrolló el cateo y donde se detuvo al ahora acusado

A la peritación en materia de balística expuesta por ***** no se le puede otorgar validez, en atención a la actitud asumida por la dictaminadora, quien se ostentó como licenciada en criminalística y técnicas periciales, reconociendo que carece de título y cédula profesional para ostentarse como la profesionista que indicó ser, acarreado como consecuencia se desconozca que tenga la capacidad y cuente con los conocimientos teóricos, técnicos y científicos mínimos, adecuados e indispensables para dictaminar al respecto.....

El perito químico forense ***** indicó en cuanto a los indicios que le fueron sometidos para análisis, que un paquete marcado como indicio seis contenía novecientos cuarenta y ocho gramos de marihuana; el indicio once se integraba por veintiún bolsitas de hierba verde y seca, una bolsita con hierba verde y seca, un envoltorio con hierba verde, se trataba de marihuana y pesaban doscientos sesenta y seis punto cinco gramos.

Sin embargo, debe observarse, que el dictaminador omitía especificar, en forma particular y concreta el peso por separado de las veintiún bolsitas que mencionaba, así como el gramaje de la bolsa y el envoltorio que citaba.....

Aunado a que si estableció que la sustancia granulada localizada en una bolsa era metanfetaminada y el plástico azul con

sustancia sólida blanca contenía cocaína, se debe observar que dejaba de citar el gramaje que correspondía a cada psicotrópico y estupefaciente, respectivamente.-----

En el antecedente que la información relacionada con el peso que correspondía a esos productos indebidamente fue introducida por el fiscal al tiempo de sus alegatos de clausura, cuando la información debe provenir del especialista y no del agente del ministerio público, puesto que no es el órgano de prueba.-----

Si no se cuenta con información adecuada para establecer que en ocasión de la práctica del cateo se accionaran armas de fuego en contra de los elementos de policía, quienes en su mayoría admitieron que no sufrieron ataque alguno debido a que solo escucharon detonaciones, además de desconocerse el sitio en donde se pudieron impactar proyectiles provenientes de arma de fuego, para el caso que se hubieran efectuado disparos en el inmueble cateado, aunado a la falta de incorporación de pruebas materiales y documentales, así como las deficiencias que presentaron los dictámenes de los peritos reconstructor procesador *****; en fotografía a cargo de ***** y; el de la criminalista reconstructora *****; es por lo que se debe reconocer que las conjeturas citadas como hipótesis de trayectorias balísticas a cargo del perito ***** tampoco puede trascender al fallo, en atención a que ningún elemento policíaco de los que intervinieron en el cateo que tuvo como consecuencia colateral la detención del acusado, señaló el sitio donde se impactaron los proyectiles de arma de fuego.-----

DR.
RIOR DE
DE PUEB
AD Y DE EJEC
IAL PUEBLA

Se ha llevado a cabo el análisis de todo el material probatorio expuesto por los intervinientes, en observancia al contenido de los artículos 20 apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 356 a 359 y 402 del Código de Procedimientos Penales, en relación con la Jurisprudencia que se reproduce, publicada en la página WEB de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la cita y texto siguientes:-----

Época: Décima Época. Registro: 2009493.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo II. Materia(s): Penal. Tesis: I.4o.P. J/2 (10a.) Página: 1609.
"HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. PARA ACREDITAR QUE EL ACTIVO PUSO EN PELIGRO LA VIDA DE SU VÍCTIMA, ES NECESARIO QUE EL JUEZ VALORE INTEGRALMENTE SI LOS ACTOS QUE LLEVÓ A CABO FUERON LOS IDÓNEOS, Y NO SÓLO QUE UN PERITO MÉDICO CERTIFIQUE QUE LAS LESIONES CAUSADAS AL PASIVO LO

COLOCARON EN REAL PELIGRO DE MUERTE. El delito de homicidio en grado de tentativa requiere que se coloque en peligro la vida de la víctima; sin embargo, la acreditación de este elemento no depende de que un perito médico certifique que las lesiones causadas al pasivo lo colocaron en real peligro de muerte, sino que es necesario que el Juez, como rector del proceso, valore integralmente, a partir de los datos que arroje la causa natural, si los actos ejecutivos del agente fueron idóneos para poner en peligro la vida del sujeto pasivo, bien jurídico tutelado por la norma."-----

En síntesis, a partir de las exposiciones de los policías señalados como víctimas en las presente causa, se observa que admitieron que no vieron hacia dónde se dirigieron los disparos, solo escucharon detonaciones, no se logró establecer que los disparos fueran dirigidos hacia la integridad física de los policías, quienes no sabían quién o quiénes fueron los que les dispararon ni se cuenta con prueba que permita establecer que el aquí acusado accionara un arma de fuego en contra de los policías ni se acreditó que alguna de las armas de fuego, entre ellas la que se atribuye portaba el acusado, fuera accionada en la ocasión del cateo referido por los policías o de manera reciente.-----

Bajo esas circunstancias es por lo que debe reconocerse que no se cuenta con medio de convicción a través del que pueda corroborarse que la intención del acusado fuera la de privar de la vida a los policías que practicaban el cateo, por lo que ni siquiera se puede entender que se acredite la existencia actos desplegados en una mínima parte, encaminados a la realización de los actos de ejecución y que no se alcanzaran por causas ajenas a la voluntad del agente.-----

En ese sentido se surte el contenido de las tesis aisladas de jurisprudencia publicadas en la página WEB de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la cita y texto que se reproducen:-----

Época: Novena Época. Registro: 204025.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Octubre de 1995.
Materia(s): Penal. Tesis: XI.2o.4 P. Página: 552. "HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. REQUIERE ACREDITARSE LA INTENCIONALIDAD DEL AGENTE. Sin negar que el hecho de que accionar un arma de fuego en contra de una persona no necesariamente implica que sea el propósito de privarle de la vida, porque para ello se requiere que tal intención, lo que es un aspecto totalmente subjetivo, se manifieste a través de la ejecución de actos que así lo revelen; y si en el caso los quejosos se encontraban detrás de un árbol y al llegar los ofendidos les dispararon en repetidas ocasiones con las armas que portaban, logrando lesionar letalmente a uno de ellos y al otro le acertaron un disparo, por lo que corrió y cuando lo hacía recibió un

impacto más, y aún así continuó huyendo hasta quedar fuera del alcance de sus agresores, es evidente que la intención homicida de éstos se puso de manifiesto, ya que si no lograron segar la vida del pasivo fue precisamente por una causa ajena a su voluntad, lo cual integra la tentativa punible con respecto al delito de homicidio.”-----

Época: Novena Época. Registro: 192267.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Marzo de 2000. Materia(s): Penal. Tesis: VI.P.42 P. Página: 1035. "TENTATIVA. NO SE CONFIGURA SI LOS ACTOS EJECUTADOS SON DE RESULTADO IMPOSIBLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Del análisis del artículo 20 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, se advierte que la tentativa se integra con tres elementos, el subjetivo consistente en la intención dirigida a cometer el delito; el objetivo relativo a la realización de los hechos encaminados directa e inmediatamente a su ejecución; y el resultado no realizado por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo. Luego, si los activos ejecutan medios eficaces y aparentemente idóneos encaminados a la producción de un delito determinado, pero su ejecución es imposible, porque el bien jurídicamente tutelado por la norma, ya sea por su naturaleza u otros factores, se encuentra fuera de peligro, al ser materialmente irrealizable su consumación, esos actos no pueden ser punibles, ya que la antijuridicidad de la tentativa radica precisamente en el peligro al cual se coloca el bien jurídico, como consecuencia del acto agresivo tendiente a su lesión.”-----



Por tanto, si no se desplegaron actos tendientes a privar de la vida a los agentes policíacos, tampoco puede estructurarse el delito de homicidio calificado en grado de tentativa y como consecuencia, tampoco puede configurarse que el delito fuera ejecutado en contra de agentes de la autoridad o funcionarios públicos, respecto de quienes tampoco se incorporó prueba material para acreditar que se tratara de empleados de la autoridad.-----

Tiene aplicación al respecto la tesis aislada de jurisprudencia publicada en la página WEB de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la cita y texto que se reproducen:-----

Época: Novena Época. Registro: 189957.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001. Materia(s): Penal. Tesis: VI.1o.P.91 P. Página: 1071. "HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. SU NO CONFIGURACIÓN. Las declaraciones de los supuestamente agredidos no resultan suficientes, por sí solas, para demostrar que el activo con su conducta, consistente en que éste

primeramente les hizo disparos con arma de fuego dirigidos a su persona, pretendía privarlos de la vida, ya que esas simples imputaciones no tienen valor probatorio pleno, aun y cuando la prueba de Harrison hubiera resultado positiva en las manos del inculpado, pues para que se configure el tipo penal en estudio, se debe demostrar que en efecto se hicieron disparos, pero que éstos estuvieron dirigidos en contra de los pasivos del delito; máxime cuando como en el caso, se busca justificar la acción dolosa de los denunciados, que siendo agentes de la autoridad, con el fin de "detener" al acusado que huía, le dispararon con sus armas por la espalda lesionándolo."-----

Por otra parte, respecto del delito de narcomenudeo, antes quedó precisado que se advierte equivocada clasificación por parte de la fiscalía, al dejar de observar el contenido de los artículos 193 del Código Penal Federal y las siguientes disposiciones de la Ley General de Salud, 234 en sus bases vigésima y vigésima cuarta que clasifica como estupefacientes a la marihuana y la cocaína; 235, 237, 247, 248 y 250 relacionados con la prohibición de posesión de estupefacientes y psicotrópicos comb marihuana, coca y metanfetamina; 244 que alude a la sustancias psicotrópicas, 245 fracción II base undécima que clasifica a la metanfetamina; relacionadas con la normatividad que citó en cuanto a los diversos 473 fracción VI que conceptualiza a la posesión de narcóticos como su tenencia material cuando se encuentran dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona; 474 que genera la competencia de los tribunales del fuero común para conocer de los delitos de narcomenudeo a que alude el numeral 479 que contiene la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato y que en sus bases cuatro, cinco y nueve previene a la cannabis sativa, indica o marihuana, cocaína y metanfetamina y; 477 que alude a las sanciones aplicables a la posesión simple de narcóticos.-----

La teoría del caso de la fiscalía estribó en que el acusado poseía narcóticos de marihuana, cocaína y metanfetamina.-----

A través del material probatorio aportado por la fiscalía, cuyo análisis pormenorizado se ha llevado a cabo no se demostró que el acusado viviera en el domicilio donde se practicó el cateo, porque se observa que reveló tener uno diferente.-----

De la información proveniente de los elementos captos se deriva que el acusado fue detenido en un cuarto diferente a aquel en donde se observó una cama donde se indicó había diferentes objetos balísticos y envoltorios conteniendo narcóticos.-----

También se acreditó que en el inmueble estaban varias personas, siendo siete los detenidos en ocasión del cateo y que tres de ellas se encontraban en el cuarto en el que se localizaron los narcóticos.--

Copn fundamento en los artículos 20 apartado A) fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 402 y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta intrascendente acceder al estudio de alguna forma de intervención o de participación del ahora acusado en relación a los delitos por los que formuló acusación la fiscalía, en atención al principio de derecho penal relativo a que al no haber delito no existirá delincuente.-----

En consecuencia, lo adecuado será absolver al encausado en relación a la acusación formulada en su contra por la fiscalía, respecto de los delitos analizados en el considerando sexto de la sentencia.--

OCTAVO: MEDIDAS CAUTELARES:-----

Para efectos del artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por razón del sentido absolutorio de la sentencia, en ocasión del fallo pronunciado se ordenó la inmediata ejecución de la resolución, mandando poner en libertad al absuelto, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva decretada el quince de agosto de dos mil diecisiete.-----

NOVENO: APELACION:-----

Con fundamento en el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hará saber a las partes que la presente sentencia es apelable.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el tribunal unitario de juicio oral de la región judicial centro, con sede en Puebla, Puebla, resuelve en el sentido que a continuación se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO: mediante las pruebas desahogadas en la audiencia de juicio oral no quedaron demostrados los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, COMETIDO CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS y CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN SU VARIANTE DE POSESIÓN DE LOS NARCÓTICOS DENOMINADOS MARIHUANA, COCAÍNA y METANFETAMINA, los dos primeros denunciados de los elementos de policía ****, el tercero, perpetrado en perjuicio de la sociedad; previstos y sancionados en los artículos 13, 20, 21 fracción I, 94 fracción I, 207, 312, 323, 326, fracción II y 331 del Código Penal; 473 fracción VI, 474, 477 y 479 de la Ley General de Salud.-----

SEGUNDO: la responsabilidad penal del acusado identificado bajo las siglas *** ***, en cuanto a la comisión de los delitos antes descritos: no se analizó en atención al principio de derecho penal relativo a que al no haber delito no existirá delinciente. -----

TERCERO: se absuelve al encausado *****, de la acusación formulada en su contra por la fiscalía, respecto de los delitos antes especificados. -----

CUARTO: ante el sentido absolutorio de la sentencia, se ordenó su inmediata ejecución, mandando poner en libertad al absuelto, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva decretada el *** de *** de *****, -----

QUINTO: se hace saber a las partes que la presente sentencia es apelable. -----

Así, en vía de procedimiento ordinario, lo sentenció y firma, el ciudadano licenciado Alberto Bagatella Bermúdez, juez del tribunal unitario de juicio oral con jurisdicción en la Región Judicial centro, con sede en el distrito judicial de Puebla. -----

L'ABB
710/2017/PUEBLA
09/2018/CENTRO/JUICIO ORAL
22 noviembre 2018

LICENCIADO ALBERTO BAGATELLA BERMÚDEZ
JUEZ DE TRIBUNAL UNITARIO DE JUICIO ORAL
REGION JUDICIAL CENTRO
SEDE PUEBLA, PUEBLA

